MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE MARINA
SECRETARIA

MEMORIA

QUE EL

MINISTRO DE MARINA

CAPITAN DE NAVIO DON RAMON VALLE RIESTRA

PRESENTA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1922

LIMA

—

Imprenta Americana, Polvos Azules 138

—

1922

Señores Representantes:

Cumpliendo lo prescrito por el artículo 129 de la Constitución del Estado, me es grato presentar al respetable Cuerpo Legislativo la Memoria del Ramo de Marina.

Honrado por el Jefe del Estado con la designación que de mi persona hizo, para el desempeño de este Ministerio, el 14 de setiembre de 1921, he procurado en todo momento, hacerme digno de la confianza en mí depositada, poniendo al servicio de la Armada Nacional toda mi voluntad en pró de su desarrollo.

Debo hacer presente a Uds., señores Representantes, que este esfuerzo descansa en la preferente atención que el Ramo de Marina merece del señor Presidente de la República.

MINISTERIO

La organización que tenía el Ministerio, en el momento en que me hice cargo de este Despacho, no estaba en armonía con las necesidades del servicio, pues contaba con un número de Direcciones mayor que el requerido por la magnitud de las fuerzas navales. En tal vir-

tud, por Decreto Supremo de 26 de setiembre de 1921 (Anexo No. 1), se reorganizó esta Repartición, reduciendo a tres el número de Direcciones e incorporando la Contaduría del Ministerio a la Dirección de Administración, obteniendo así eficiencia en el servicio. Las oficinas de las Direcciones que funcionaban en el Callao, han sido trasladas a esta Capital a fin de que haya una mejor coordinación en los asuntos del Ramo y mayor rapidez en la tramitación de la correspondencia.

El Ministerio ha quedado organizado en esta forma:

Estado Mayor General de Marina
Dirección del Personal
Dirección del Material
Dirección de Administración.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

El cargo de Jefe del Estado Mayor General de Marina, está servido hoy, por el Jefe de la Misión Naval Americana. La función principal de esa Jefatura, conforme al decreto de organización, es la de asesorar al Ministro en los asuntos técnicos y administrativos, y, bajo sus órdenes, controlar las operaciones de la División Naval y los demás servicios de la Marina.

DIRECCION DEL PERSONAL

Esta Dirección tiene a su cargo todo lo concerniente al movimiento del personal de la Marina.

Ultimamente, a mérito de la nueva organización dada al Ministerio, se le han incorporado los servicios de Sanidad Naval, Capitanías y Marina Mercante.

El Servicio de Sanidad Naval y en especial el de higiene para el personal de la Armada, llena su cometido de manera satisfactoria, tanto a bordo de los buques como en el hospital en tierra. La provisión de medicamentos y artículos sanitarios se hace con regularidad.

Durante el presente año, el personal de este servicio ha reconocido a 325 conscriptos, de los cuales 39 han resultado inaparentes para ser dados de alta en los buques de la Escuadra. Así mismo se ha realizado la vacunación anti-variólica en todos los conscriptos. Ultimamente se ha llevado a cabo una revacunación intensiva.

También el Servicio Odontológico presta buenos servicios a la Armada, habiendo prestado asistencia a 249 tripulantes.

DIRECCION DEL MATERIAL

La Dirección del Material corre con la importante misión de atender a la reparación y conservación de todo el material de la marina, tanto a flote como en tierra; ha sido incrementada en su labor con los servicios de Hidrografía, Faros, Navegación y buques de la Marina Mercante, en virtud de la nueva organización.

El movimiento habido en las Capitanías de los puertos de la República, consta en los anexos Nos 1a, 1b, 1c, 1d y 1e.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Esta Dirección, aún cuando ha sufrido reducciones en su personal, por razón de economía, continúa con regularidad el servicio de aprovisionamiento de la Arma-

da, a la adquisión de artículos navales y vestuario para la marinería. La confección de calzado ha sido contratada con la fábrica establecida en la Penitenciaría de Lima.

En lo que respecta a la alimentación del marinero, se ha mejorado la ración en sus componentes, con lo que resulta que el tripulante se encuentra mejor alimentado para poder soportar las rudas faenas del servicio a bordo.

Con el objeto de verificar un mejor control en los fondos que la Marina invierte en sus servicios y obtener economía en la adquisición y disposición de los artículos navales, se dispuso por Resolución Suprema de 31 de octubre de 1921 (Anexo No. 2), que todos los servicios de la Armada y oficinas del Estado, que manejan rentas del Ramo, rindan sus cuentas al Ministerio para su exámen y aprobación; y, por Decreto Supremo de 2 de enero último (Anexo No. 3), se reorganizó la Junta Superior Económica de la Marina, para su intervención en el aprovisionamiento de la Armada, dictándose por Resolución Suprema de 15 de mayo último (Anexo No. 4), las medidas tendientes a la mejor controlación del material a bordo de los buques y dependencias.

ESCUELA NAVAL

Este establecimiento de enseñanza se encuentra en magnífico pié, y en especial, en lo relativo a la instrucción que reciben los Cadetes Navales. Sus reglamentos han sido reformados para la mayor eficiencia en su apli-

cación; obteniéndose ya el provechoso resultado de estas reformas.

Los Cadetes han efectuado un crucero de verano en los buques "Coronel Bolognesi" y "Almirante Grau".

Deseando el señor Presidente de la República, estimular a los Cadetes de la Escuela Naval, ha creado un premio consistente en una espada de honor, que será entregada por él, anualmente, en la ceremonia de clausura del Plantel (Anexo No. 5).

El señor Ministro de Fomento, D. Lauro A. Curletti, ha cedido para la Escuela Naval la casita de madera portátil que fué obsequiada a ese Despacho por el representante de la "Continental Pipe Manufacturing Co.", de Estados Unidos, cuya casa que se está instalando en dicho Plantel, sin gravámen alguno para el Fisco, prestará una vez terminada, útiles servicios como botiquín y enfermería a que ha sido destinada.

ESCUADRA

A fin de intensificar la instrucción del personal de la Marina, mi Despacho ha procurado, dentro de la mayor economía exijida por la situación fiscal, que los buques de la Escuadra efectúen viajes, entre los que pueden anotarse el crucero de instrucción realizado por los buques "Almirante Grau" y Coronel Bolognesi". De estos viajes se ha obtenido, tanto para los Cadetes como para la tripulación, ventajosos resultados para su entrenamiento. Es incalculable el provecho que obtiene en su totalidad el personal de los buques con estos cruce-

ros, pues mejoran su conocimiento de la costa del Perú y se adiestran en el manejo del material existente a bordo. El crucero "Almirante Grau" y el "Lima", practicaron en Paita un ejercicio de combate y los resultados manifiestan la conveniencia de que todos los buques en servicio activo, realicen dos o más veces al año, prácticas de este género.

Los cruceros "Almirante Grau" y "Coronel Bolognesi", necesitan extensas reparaciones; por este motivo el segundo de ellos ha sido puesto en situación de carena (Anexo No. 6).

Los Submarinos "Ferré" y "Palacios", fueron puestos en situación de desarme desde el 28 de setiembre de 1921 (Anexo No. 7), en consideración a no ser útiles por más tiempo debido a su edad y tipo anticuado, lo que ha traído como consecuencia las economías consiguientes por no tener que continuar proveyendo al sostenimiento de esos buques en la actividad.

La reparación y modernización del material actual, es una necesidad impostergable. Si el estado de la Hacienda Nacional, no permite que se haga simultáneamente en todos los buques, es preciso hacerla aunque sea de uno en uno, con un programa bien estudiado de las innovaciones y reparaciones que deben efectuarse. Para ello es necesario consignar en el Presupuesto del Ramo, para el año próximo, además de la cantidad que ordinariamente se vota para las reparaciones indispensables en los buques, una suma mínima de Lp. 25,000.0.00.

FLOTILLA FLUVIAL DE LORETO

La flotilla de Loreto, vá a ser reforzada próximamente con la incorporación a ella de la lancha que el Supremo Gobierno mandó construir en los astilleros de Yarrow, de Inglatera, la cual está terminada y solo falta abonar el saldo de su importe, mas los gastos de flete, para su envío al Amazonas, lo cual no se ha hecho hasta ahora debido a la falta de fondos en el Erario Nacional.

Las demás embarcaciones de la flotilla, prestan sus servicios con regularidad.

El puerto de Iquitos y todos los demás del Departamento fluvial de Loreto, fueron clausurados por Decreto Supremo de 18 de agosto de 1921 (Anexo No. 8), en vista de la situación por que atravezaba entonces. Desaparecidas las causales que motivaron dicha disposición. fueron abiertos nuevamente a la navegación por Decreto Supremo de 14 de Enero último (Anexo No. 9), nombrándose desde esa fecha oficiales de Marina para reorganizar y colocar en condiciones de eficiencia las fuerzas navales que constituyen la flotilla de guerra.

Habiéndose extendido títulos de patrones de lanchas, prácticos de río y maquinistas fluviales a personas que no poseían la competencia necesaria, se dictó la Resolución Suprema de mayo último (Anexo No. 10), determinando que solo serán válidos los títulos expedidos con aprobación de este Ministerio.

Teniendo en cuenta la necesidad de organizar en la mejor forma las dependencias del Ramo en el Departa-

miento de Loreto, a fin de que satisfagan las necesidades del servicio, se ha dictado la Resolución Suprema de 10 del actual (Anexo No. 10a), separando la flotilla de guerra de la Capitanía de Iquitos, quedando constituídas en dos comandos independientes, entre sí, subordinados directamente a este Despacho.

FACTORIA NAVAL

Cada día se hace sentir más la necesidad de dotar a los servicios de la Armada de una Factoría Naval, con sus diversos talleres de mecánica, fundición, calderería, herrería, Central eléctrica y anexos. Los gastos de instalación serán insignificantes comparados con los útiles servicios que rendiría.

En la actualidad el Estado se ve obligado a entregar a empresas particulares las reparaciones que necesita el material de la Armada, lo que resulta oneroso por los precios elevadísimos que se cobran. Con una Factoría Naval, esos trabajos se realizarían con una economía no menor de un 30 a 40% y al mismo tiempo la rapidez y bondad de ellos redundarían en beneficio de los buques y dependencias.

SERVICIO DE HIDRO-AVIACION

Constante preocupación de mi Despacho ha sido atender este servicio, que funcione con toda regularidad y en especial la Escuela de Hidro-aviación en el puerto de Ancón. Desgraciadamente la crisis económica no ha permitido su incremento con la adquisición de mayor número de máquinas voladoras, pudiendo sin embargo a-

firmarse, que, la Escuela, con el material que posee, ha dado buenos resultados, pues la hidro-aviación nacional cuenta con pilotos expertos a los que puede calificarse de primera línea y a quienes se les puede confiar una máquina con bastante garantía.

Los oficiales llevan a cabo sus vuelos con toda regularidad; conocen a fondo el manejo de las ametralladoras aéreas, con las que ejecutan continuamente ejercicios de tiro; y, practican el lanzamiento de bombas explosivas. Ultimamente se ha verificado un raid hasta el puerto de Chimbote, con cuatro hidro-aviones en combinación con la División Naval; siendo manejadas las máquinas por pilotos egresados de la Escuela de Ancón. Dicho raid se prolongó hasta Trujillo, regresando los aparatos a su estación en perfecto estado.

Es muy halagador el éxito obtenido con este raid, el mejor de los practicados en la costa occidental de Sud-América, si se tiene en cuenta, no solo los escasos recursos que para la aviación naval ofrecen los puertos de la costa, sino también las condiciones atmosféricas.

El 22 de noviembre del año pasado, tuvo lugar un lamentable accidente en Ancón, que originó la muerte, sensible por todo motivo, del valiente piloto, Alferez de Fragata don Jorge Hildebrand, que manejaba el hidro-avión No. 120, tipo Seagull, que quedó destruído.

El material de Hidro-aviación debe renovarse, no solamente por el uso que tienen, sino también por que las máquinas con que cuenta la Escuela, que, deben ser sobre todo, para la instrucción de los pilotos, son de corto radio de acción por lo que no pueden verificarse viajes más largos que los ya expresados. Precisa pues ad-

quirir máquinas de combate, con motores más potentes, capaces de llevar explosivos en cantidad mayor, y un poder extensivo como los hidroplanos torpederos, que respondan de la finalidad de la aviación naval.

De desear es que la situación fiscal permita, en un futuro próximo, atender al desarrollo e incremento de esta nueva arma, llamada a desempeñar importante rol, en especial en países, que, como el nuestro, cuenta con un extenso litoral.

FAROS

El servicio de faros y balizas continúa a cargo de la Compañía Administradora del Guano, quien lo atiende de manera eficiente.

Conforme al contrato celebrado entre este Despacho y la "Svenska Aktiebolaget Gassacumulator" de Stokolmo, se ha procedido a la instalación de los faros de Supe, Huarmey, Punta Parada en el puerto de San Juan, Atico y el de la Isla de Chincha Centro, procediéndose en la actualidad al de Infiernillo en Punta Santa María.

En el Anexo No. 11, se encuentran las características de estos faros.

A 2,800 mt. y a 321° del antiguo faro de la isla de San Lorenzo, se ha fondeado una boya luminosa y de silbato. Así mismo se ha fondeado otras dos boyas luminosas,

una en el Callao, marcando el sitio donde está hundido el Dique, y otra en Pisco, marcando el fondeadero.

Pronto se llevará a cabo la construcción de la usina para la fabricación de gas contratada con la misma casa suministradora de los faros.

Con fecha 13 de diciembre de 1920, fué enviado a la Cámara de Diputados, un proyecto de ley elevando la tasa de los derechos de faro que abonan los buques que navegan en nuestro litoral. Mi Despacho, en vista de las nuevas instalaciones de luces en la costa, tiene el propósito de someter a la consideración del Poder Legislativo, un nuevo proyecto, sustitutorio de aquel, que ha de producir mayor rendimiento al Erario Nacional.

SERVICIO HIDROGRAFICO

Este servicio es uno de los más importantes de todos aquellos a que deben prestar preferente atención los países que, como el nustro, poseen un extenso litoral. Los trabajos ralizados son deficientes.

Para subsanar estas deficiencias, mi Despacho tiene el propósito, si la situación fiscal lo permite, de ordenar que el Cazatorpedero "Teniente Rodríguez", u otra pequeña nave, proceda bajo un plan ordenado y riguroso, al estudio de nuestra costa para hacer las rectificaciones necesarias en las cartas actualmente en uso.

LOCAL DEL CENTRO NAVAL

Por contrato de permuta de terrenos celebrado entre el Supremo Gobierno y la Compañía de Ferrocarriles de Lima, el 3 de mayo de 1907, se obligó a ésta, a construir un local que sería utilizado por el Centro Naval, durante 45 años, abonándosele la suma de 20 chelines por reconocimiento de dominio.

Han trascurrido 14 años sin que la Compañía cumpla con lo estipulado en dicho contrato, a pesar de las reiteradas gestiones hechas por los personeros legales del Centro Naval, y, en la necesidad de que esta Institución cuente con su respectivo local, el Supremo Gobierno le entregó el que actualmente posee en el edificio en que funcionó la Dirección de Administración de la Marina y la Capitanía del puerto del Callao.

Posteriormente, el Ministro de Marina gestionó con las Empresas Eléctricas Asociadas, que representan las obligaciones de la Compañía de Ferrocarriles, el cumplimiento de la cláusula 5a. del contrato de que me ocupo, en la que se estipula la construcción del local para el Centro Naval, en los altos de la estación para pasajeros que debía levantar en el Callao. Después de algunas conferencias con el Gerente, se ha llegado al acuerdo de que, en lugar de edificar un local para el Centro Naval por tiempo limitado, que además ya no lo necesita, se construya un local a perpetuidad, para la Capitanía del puerto.

Sin perjuicio de estas gestiones, se ha iniciado la acción judicial correspondiente sobre el incumplimiento

de la cláusula 5a. del contrato en referencia y para evitar la prescripción de los derechos del Fisco.

Teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar el uso y la forma de los cordones que como distintivo deben usarse en la Marina Militar, se dictó la Resolución suprema de 22 de agosto de 1921, (Anexo No. 12).

En la misma fecha, por Decreto Supremo (Anexo No. 13), se han determinado los servicios que deben considerarse como de embarque, para acreditar la suficiencia profesional de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos que constituyen la Marina Militar.

Teniendo en cuenta que las sumas que se abonan por estancias de marineros en los hospitales, no era suficiente para atender a la buena alimentación y asistencia de los mismos, se ha dispuesto por Decreto Supremo de 10 de octubre de 1921 (Anexo No. 14), que en lo sucesivo pague cada tripulante Lp. 0.0.75. De este modo serán atendidos convenientemente y la alimentación no dejará que desear.

Por Resolución Suprema de 19 de octubre de 1921, (Anexo No. 15), y con el voto consultivo del Consejo de

Ministros, se confirió la medalla conmemorativa al Primer Centenario de la Independencia del Perú, a los Oficiales Generales, Superiores, Jefes, oficiales y marinerías extranjeras y nacionales que asistieron a la celebración de tan magna fecha.

En vista de que los ciudadanos que prestan sus servicios en las Capitanías de los puertos mayores de la República, no tenían determinado el uniforme e insignias que deben llevar en el desempeño de sus cargos, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1921, un Decreto Supremo al respecto (Anexo No. 16).

El incremento del tráfico marítimo en el puerto de Talara y su rápido desarrollo, han obligado al Gobierno a establecer en él un servicio apropiado de Capitanía, en la misma proporción que el de los puertos mayores de la República, (Decreto Supremo de 31 de octubre de 1921, Anexo No. 17).

Creado el Ministerio de Marina, ha sido necesario reformar la composición de los Consejos de Investigación, para los Oficiales Generales, superiores y subalternos de la Armada, en razón de que aquellos a que se refiere la ley No. 2118 se formaron a base de la antigua organización del Ministerio de Guerra y Marina. Con tal fin se expidió el Decreto Supremo de 28 de noviembre de 1921 (Anexo No. 18).

Con el objeto de atender a la construcción en el hospital de Guadalupe del Callao, de la sala destinada a la asistencia del personal de la Marina, mi Despacho a dictado la Resolución Suprema de 5 de diciembre de 1921 que se acompaña (Anexo No. 19).

El Supremo Gobierno, queriendo dar un público testimonio de su gratitud, por el valeroso comportamiento del Capitán de Navío don Antonio Jimeno, en la acción de armas que realizó en la Bahía del Callao, el 6 de diciembre de 1880, ha dispuesto que se coloque su retrato en uno de los salones de la Escuela Naval (Anexo No. 20).

Reducido el Presupuesto del Ramo de Lp. 341.517. 8.56, que consignaba el de 1921, a Lp. 298.580.9.44, ha sido necesario suprimir el Batallón Marina (Resolución Suprema de 13 de marzo de 1922, Anexo No. 21); y fijar la planta del personal civil subalterno del Ministerio, de acuerdo con las sumas votadas en el presupuesto; estas medidas han dado por resultado que el personal subalterno y civil ha quedado reducido en un 40%.

En atención a que era necesario dictar las disposiciones que deben observarse para el suministro de pasajes y bagajes a que tienen derecho los oficiales de la Armada cuando marchan en comisión del servicio, se ha expedido con fecha 24 de abril último, el respectivo Reglamento (Anexo No. 22).

La urgencia de regularizar los ascensos en la Armada, estableciendo la forma en que deben computarse las vacantes con estricta sujeción a las necesidades del servicio ha determinado al Gobierno a dictar el Decreto Supremo de 3 del actual, que contempla esa finalidad. (Anexo No. 23).

Por Resolución Suprema de 10 del actual, se ha dispuesto que las boyas de amarre para uso de las naves y lanchas de carga, en los puertos de nuestro litoral, abonen un derecho de licencia en vista de que su instalación representa la utilización permanente de zonas y recursos marítimos, dentro de las radas, obteniéndose así beneficio para el fisco. (Anexo No. 24).

A fin de que el Ministerio de Marina cuente con una obra de consulta tan necesaria para el buen servicio administrativo, mi Despacho está empeñado en la recopilación de leyes, decretos, Reglamentos, etc., etc., la que será publicada próximamente.

En la actualidad se lleva a cabo la revisión del proyecto del Código de Justicia Naval, que debe ser sometido a la consideración del Poder Legislativo.

Se halla en estudio un proyecto de Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías, para sustituír el vigente que por ser anticuado no corresponde a las necesidades del servicio.

Se formula un proyecto de ceremonial marítimo.

Una clave confidencial para uso de la Marina Militar, está en preparación.

Se lleva a cabo el arreglo del Archivo General de este Ministerio, labor que era indispensable realizar y que corre a cargo del Jefe de esa oficina, antiguo y competente empleado del Ramo, a quien el Congreso por Resolución Legislativa No. 4388 (Anexo No. 25), le ha reconocido la clase de Oficial 1o. del Cuerpo Político de la Armada; pudiendo afirmar que terminado este trabajo, contará el Departamento de Marina con una dependencia capáz de suministrar no solo antecedentes para el servicio administrativo, sino datos ilustrativos para la historia de la Marina del Perú, sobre lo que hay muy poco escrito.

Ha pasado a ser dependencia de este Despacho la Escuela de Pesquería, organizada por el Ministerio de Fomento, a tenor de la ley regional No. 357 (Anexo No. 26).

El 1o. del presente mes terminó el contrato de uno de los miembros de la Misión Naval Americana, señor Capitán de Navío don Lewys D. Causey, el que ha desempeñado el cargo de Comandante General de la División Naval; y, se ha renovado los contratos del Jefe de la Misión, por un año, y el del Director de la Escuela Naval del Perú, por dos años y medio (Anexos Nos. 27 y 28).

Con fecha 7 de octubre de 1921 se puso el cúmplase a la ley No. 4360, que declara día de la Marina Nacional el aniversario del combate de Angamos. (Anexo No. 29).

La ley No. 4466 que declara Institución de carácter nacional a la denominada Pro-Marina, fué promulgada el 23 de enero último. (Anexo No. 30).

La Resolución Legislativa No. 4421, que confiere la clase de Contralmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío don Juan B. Cobián, fué mandada cumplir el 5 de diciembre del año ppdo. (Anexo No. 31).

Con lo expuesto, cábeme el honor de daros cuenta, Señores Representantes, de mi gestión administrativa al frente de este Despacho.

Lima, 28 de Julio de 1922.

R. Valle Riestra.

ANEXOS

ANEXO N° 1

(Reorganizando el Ministerio de Marina)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es necesario simplificar la organización del Ministerio de Marina;

Decreta:

Art 1°—La Dirección y Administración de la Marina se ejercerá por el intermedio del Estado Mayor General, el cual tendrá bajo su inmediata dependencia

1°—Una Dirección del Personal.

2°—Una Dirección del Material.

3°—Una Dirección de Administración.

Estado Mayor General

Art. 2o.—Derivando del Ministro de Marina la autoridad del Jefe del Estado Mayor, las órdenes que este último imparta o las que envíe a las fuerzas navales, direcciones, buques y otras de-

pendencias de la Armada, se considerarán emanadas del Ministro del Ramo y tendrán toda la fuerza y el efecto de tales.

Art. 3º—El Jefe del Estado Mayor General asesorará al Ministro; tendrá intervención en todos los asuntos referentes a la Marina; asistirá a los acuerdos supremos; y desempeñará las funciones que el artículo 4º de la ley de agosto de 1872 señala al Director General del Ramo.

Art. 4º—Tanto la correspondencia y los demás asuntos y materias que requieran la acción del Ministro de Marina serán presentados a este por conducto del Jefe del Estado Mayor General. Dicho Estado Mayor se encargará:

a).—de la Dirección de todos los asuntos tácticos y estratégicos; adiestramiento, operaciones navales y servicio aeronáutico.

b).—de la preparación de los reglamentos y de los medios de hacerlos cumplir; de las Ordenes Generales, Ordenes del Día, Circulares, Códigos y Cláves.

c).—de la correspondencia general y confidencial del Ministerio; Archivo y Mesa de Partes, Registro y tramitación de expedientes; cifra y versión de mensajes.

d).—del servicio general de informaciones.

Art. 5º—El Estado Mayor General de Marina informará ante el Ministro acerca del plan de adquisiciones navales y demás armamentos, de las reparaciones que alteren el valor militar de los buques, del establecimiento de bases navales, reservas de armamentos, municiones y pertrechos y depósitos de combustibles.

Art. 6º—Sus auxiliares serán dos Jefes de Marina de alta gerarquía, los que, atentos su clase o antiguedad, ejercerán las funciones del Jefe del Estado Mayor en los casos de impedimento o ausencia.

Dirección del Personal

Art. 7º—La Dirección del Personal se encargará de todo lo relativo al personal de la Armada, tanto superior como subalterno, técnico o civil, inclusive:

a).—la expedición, el registro y la ejecución de las órdenes del Ministerio o cualesquiera de los oficiales de la Marina.

b).—las solicitudes personales, los cuadros de mérito, ascensos, exámenes, retiro, traslaciones, etc.; y la situación de los

oficiales generales, superiores y subalternos, con respecto a la ley.

c).—el adiestramiento y la educación del personal de las escuelas, estaciones y buques destinados a dicho objeto.

d).—los reclutamientos, destinos y ascensos, y el lincenciamiento del personal subalterno, conscriptos y reservistas.

e).—la custodia y cuidado de las hojas de servicios, de todos los oficiales, clases y marineros.

f).—la preparación del escalafón de la Marina, para su publicación anual.

Art. 8º—Los asuntos e informes, que sobre disciplina militar recompensas, castigos, justicia militar, enjuiciados de Marina y Concejos Navales de Investigación, estudiare o emitiera la Sección del Personal, serán sometidos por el Director de la misma al conocimiento y la decisión del Ministro.

Art. 9º—La Dirección del Peronal se encargará de todo lo relacionado con la higiene y la sanidad de Marina, de la organización, el funcionamiento y control del servicio de sanidad y del dental de los hospitales, buques y dependencias de la Armada; o las mdidas que deben tomarse en caso de epidemia, guerras y campañas; de las estadísticas sanitarias, de los análisis de laboratorio, de los informes sobre adquisición de medicinas, instrumentos y otros articulos sanitarios, de la tramitación de la correspondencia referente a la reglamentación de las condiciones fisicas del personal por admitir en la Marina, y del retiro de los oficiales por incapacidad fisica; de la asistencia médica profesional en los buques, y aún en las casas de los oficiales; y de la inspección de las condiciones sanitarias de los cuarteles y otros lugares habitados por el peronal.

Art. 10º—Esta Sección se encargará, asi mismo, de todo lo relativo al personal de las Capitanías, de la Marina Mercante y de las Industrias Maritimas de la República; de la preparación y cumplimiento de los Reglamentos que les conciernen; de la expedición de títulos, registro y escalafones de oficiales de la Marina Mercante; y del control de los enganches que se practiquen en el servicio de los buques de las mismas.

Dirección del Material

Art. 11º—La Dirección del Material se encargará de todo lo relativo al diseño, construcción, reparación, alteración, e inspección de todo el material de servicio en la Marina, tanto a flote como en tierra; y de la preparación y ejecución de los reglamentos pertinentes; de los informes acerca de los reconocimientos que se efectúen en el material; de la revisión de los pedidos que formulen los buques y las dependencias; y de la inspección y control de los inventarios de combustible y material especial recibidos por la Dirección de Administración.

Art. 12º—Se encargará de todo lo relacionado con el suministro hecho a los buques, de equipos de navegación y de instrumentos; de su conservación y reparación; de la adquisición y entrega de cartas, derroteros y anuarios marítimos; del proporcionamiento, a las marinas de guerra y mercante, de informaciones náuticas, hidrográficas y metereológicas; de los estudios e informes sobre alumbrado y balizamiento de las costas, ríos y mares; y de la construcción, funcionamiento, inspección y vigilancia de los faros; luces y boyas.

Art. 13º—Tendrá ingerencia en el material de la Marina Mercante y hará cumplir los reglamentos referentes a alteraciones en los buques de las misma; a los reconocimientos, peritajes y arqueos y a la tramitación de los documentos relativos a la nacionalización de naves

Dirección de Administración

Art. 14º—La Dirección de Administración queda encargada de todo lo relativo a la compra (incluyendo la preparación y distribución de listas, propuestas, contratos, avisos, relación de postores y subasta en general) recepción, almacenaje, custodia, traslación, embarque suministro y contabilidad de toda clase de artículos, provisiones y cualquiera otras adquisiciones para la Marina.

Art. 15º—Tendrá intervención en la preparación y suministro de las listas de dotación y artículos asignados a los buques; en la venta de materiales deteriorados o excluidos; conservación y operaciones de depósito de combustible; e intervención final en los pedidos de artículos.

Art. 16º—Tendrá a su cargo todo lo correspondiente al pago de haberes, artículos y servicios, cuyos contratos y ajustamientos hubieran sido hechos con intervención de autoridad competente; así como la revisión de dichos ajustamientos y de los inventarios de los buques y otras dependncias.

Art. 17º—Será reponsable de la conservación de las propiedades y de la contabilidad de la Armada.

Art. 18º—Se encargará de la revisión periódica de las cuentas rendidas por los oficiales que tuvieren bajo su custodia fondos del Gobierno; de los libros e inventarios de los oficiales encargados de propiedades de la Nación; de la tramitación y rendición de cuentas al Tribunal Mayor; de la preparación y ejecución de los reglamentos y órdenes de contabilidad; de la seguridad de los fondos y las propiedades del Gobierno; y de la confección del proyecto de Presupuesto del Ramo.

Art. 19º—El Director de Administración tendrá a su cargo la Contaduría del Ministerio; y será por tanto responsable del cumplimiento de las obligaciones prescritas en el Reglamento de Contabilidad administrativa.

Art. 20º—Corresponde a cada Director:

a).—Comunicarse directamente con los Jefes de las fuerzas navales, buques sueltos y dependencia de la Marina, y trasmitirles, en nombre del Jefe del Estado Mayor General, cuanto se relacione con los asuntos a su cargo, de conformidad en cada caso, con las disposiciones legales o reglamentarias que autoricen el procedimiento. Cuando este último requisito no pueda ser llenado, quien reciba la comunicación u orden la cumplirá inmediatamente, informando al Ministerio.

b).—Dirijir la tramitación de toda la correspondencia perteneciente a las respectivas Direcciones. Los Directores se comunicarán directamente entre si y con las distintas autoridades de Marina a fin de pedir y remitir los informes necesarios para el mejor cumplimiento y ejecución de sus órdenes.

c).—Vigilarán el cumplimiento de los decretos y las resoluciones emanadas del Ministerio, relativas a sus peculiares funciones, facilitando las informaciones solicitadas a este respecto.

d).—Dirijirán el servicio de su repartición administrativa impartiendo las órdenes internas que consideren convenientes para el mejor servicio; y prepararán para la firma de la superioridad, to-

dos los decretos, resoluciones y órdenes de conformidad con la decisión que a su juicio deba dictarse.

e).—Inspeccionar directamente o por medio del personal a sus órdenes los buques o dependencias a fin de comprobar si se cumplen o nó las disposiciones reglamentarias que fueren de su incumbencia, y tomar las providencias convenientes para mejorar los servicios.

f).—Pondrán en conocimiento del Jefe del Estado Mayor General las irregularidades o faltas que comprobaren en el cumplimiento del reglamento y de las órdenes superiores.

g).—En caso de duda acerca de cual fuere la Dirección a quien competiere determinado asunto, este será sometido a la dirimencia del Jefe del Estado Mayor General.

h).—Presentarán anualmente, al Ministro de Marina, la Memoria y el Presupuesto de su Dirección en las fechas ordenadas.

i).—Cuando las disposiciones dictadas por alguna de las Direcciones, afecten las expedidas anteriormente por otra, los Directores procurarán ponerse de acuerdo; y, en caso adverso, se dirigirán en consulta al Jefe del Estado Mayor General, para solicitar su aprobación.

j).—Conservar la correspondencia relacionada con sus respectivos servicios en los archivos del Ministerio, hecha excepción de lo prescrito en el artículo 7º inciso (e).

Art. 21º—Cada Dirección podrá tener un Sub-Director, que ejercerá las funciones prescritas para el Director, al cua lreemplazará en caso de ausencia.

Art. 22º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto, que deberá empezar a surtir sus efectos desde el 3 de octubre de 1921.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. Leguía.

R. Valle Riestra.

Aplicando el egreso que origina el de haberes y demás gastos del Ministerio

Lima, 28 de setiembre de 1921.

Teniendo en consideración que, por razón de la nueva organización dada al Ministerio de Marina, en el Decreto Supremo del 26 del presente, se hace indispensable regularizar el gasto que demanda su sostnimiento, cargando el pago de los haberes de su personal a las partidas del Presupuesto que no tienen ya aplicación en la antigua organización del Ministerio y sus Direcciones;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

El egreso que origina el pago de los haberes del personal y demás gastos del Ministerio de Marina, se aplicarán en la forma siguiente:

Despacho del Ministro

L.p. 140.0.00	a la partida	8001	para un Ministro
30.0.00	„ „ „	8002	„ un Cap. de Corbeta (Ayudante
18.7.50	„ „ „	8003	„ un Secretario
10.0.00	„ „ „	8007	„ útiles de escritorio y gastos menudos.

Estado Mayor General de Marina

L.p. 741.0.00	a la partida	4	del P. Ex. Miembros de la (Misión Naval
92.0.00	„ „ „	8008 y 8010	dos Capitanes de Navío
40.2.50	„ „ „	8011	un Capitán de Fragata
90.0.00	a la partida	8009 y 8012	para tres Capitanes de Cor- (beta
30.0.00	„ „ „	8015	un Archivero
24.0.00	„ „ „	8017	un Oficial de Partes
54.0.00	„ „ „	8018 y 8013	cinco Amanuenses

Dirección de Administración

Lp.	46.0.00	a la partida	8028	para	un Capitán de Navío
	40.2.50	„ „ „	8029	„	un Capitán de Fragata
	40.2.50	„ „ „	8004	„	un Primer Contador
	30.0.00	„ „ „	8005 y 8063	„	un Segundo Contador
	24.0.00	„ „ „	8046	„	un Auxiliar de Conta-(dor
	24.0.00	„ „ „	8030	„	un Tenedor de Libros
	48.0.00	„ „ „	8031	„	un Pagador y un Ofi-(cial de material
	37.5.00	„ „ „	8032	„	un Liquidador y un (Guarda Almacén
	15.6.00	„ „ „	8033	„	un Embarcador
	32.4.00	„ „ „	8006 y 8034	„	tres Amanuenses

Dirección del Personal

).	46.0.00	a la partida	8043	para	un Capitán de Navío
	80.5.00	„ „ „	8044 y 8059	„	dos Capitanes de Fra-(gata
	40.2.50	„ „ „	8040	„	un Capitán de Fraga-(ta de Sanidad
	40.2.50	„ „ „	8045	„	un Auditor
	30.0.00	„ „ „	8060	„	un Capitán de Corbeta
	30.0.00	„ „ „	8141 y 8144	„	un Capitán de Corbe-(ta de Sanidad
	24.0.00	„ „ „	8150	„	un Teniente 1o. de Sa-(nidad
	18.7.50	„ „ „	8142	„	un Teniente 2o. de Sa-(nidad
	32.4.00	„ „ „	8047 y 8146	„	tres Amanuenses

Dirección del Material

Lp.	46.0.00	a la partida 8051	para un Capitán de Navío
	80.5.00	„ „ „ 8052	„ dos Capitanes de Fra- (gata
	40.2.50	„ „ „ 8053	„ un Capitán de Fraga- (ta Maquinista
	22.8.00	„ „ „ 8061	„ un Teniente 1o. Ma- (quinista
	18.7.50	„ „ „ 8062	„ un Teniente 2o.
	32.4.00	„ „ „ 8054 y 8064	„ tres Amanuenses

Personal Inferior

Lp.	31.2.00	a la partida 8035	para dos mecánicos de la (Cisterna y remolcador),
	15.6.00	„ „ „ 8143	„ un Farmacéutico de 1a. (Hospital)
	10.8.00	„ „ „ 8048	„ un Farmacéutico de 2a. (Topiquero)
	10.8.00	„ „ „ 8036	„ un Chauffeur de ca- (mión
	10.8.00	„ „ „ 8019	„ un Portero
	14.0.00	„ „ „ 8037	„ dos Contramaestres de (3a.
	14.0.00	„ „ „ 8020 y 8049	„ dos Porta-pliegos
	11.2.00	„ „ „ 8038	„ dos cabos de Mar de (1a.
	20.1.60	„ „ „ 8039	„ ocho cabos de Mar de (2a.
	5.6.00	„ „ „ 8145 y 8151	„ dos cabos de Sanidad
	8.4.00	„ „ „ 8055	„ tres Ordenanzas (Des- (pacho del Ministro
	11.2.00	„ „ „ 8014 y 8021	„ cuatro Ordenanzas (E. M. G.)
	5.6.00	„ „ „ 8056	„ dos Ordenanzas (Dirección del Material)

2.8.00 „ „	„	8065	„ un Ordenanza (Dirección del Personal)
37.2.00 „ „	„	8015	„ un Sastre, un Chauffeur y un Amanuense

Gastos Diversos

Lp. 35.5.00 a la	partida	8023, 8024, 8041, 8050, 8057, 8067, 8149, y 8153	para gastos menudos y útiles de escritorio para el Estado Mayor General, Direcciones de Administración, Personal y Material.
5.0.00 „ „	„	8025	para adquisición de obras para la Biblioteca.
50.0.00 „ „	„	8042	para e lsostenimiento de dos lanchas de carbón, una cisterna, camión y remolcador.
1.0.00 „ „	„	8147	para gastos del servicio de enfermería.
3.0.00 „ „	„	8148	para la adquisición de reactivos de Farmacia.
2.5.00 „ „	„	8152	para renovación de medicamentos para el Odontólogo.
64.1.77 „ „	„	8022, 8040, 8058, 8066, y 8154	para seis raciones del personal del Despacho del Ministro; veintiuna del de Estado Mayor General; veinte del de la Dirección de Administración; veinte del de la Dirección del Perso-

nal; catorce del de la Dirección del Material y treinticuatro del personal inferior.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

Resolución Suprema

Fijando la planta del personal civil y subalterno, del Ministerio de Marina y sus dependencias

Lima, 22 de marzo de 1922.

Siendo necesario determinar la planta del personal civil y subalterno del Ministerio de Marina, de los buques de la Armada y de las dependencias de la Marina Militar, de acuerdo con las sumas votadas en el Presupuesto General de 1922, en el Ramo de Marina;

Se resuelve:

La planta oficial del Minsiterio, de los buques y de las dependencias de la Armada, serán las que más adelante se expresan. Las plantas no podrán alterarse, ni en el número fijado ni en la categoría de las clase asignadas, sino con autorización previa del Supremo Gobierno.

MINISTERIO DE MARINA

Despacho del Ministro

1 Secretario
1 Chauffeur
1 Portero
1 Cabo de Mar de 1a.

Estado Mayor General

1 Oficial de Partes
3 Amanuenses
1 Porta-pliegos
3 Cabos de Mar de 1a.

Dirección del Personal

1 Oficial de Mar de 1a.
1 Oficial de Mar de 2a.
2 Amanuenses
3 Cabos de Mar de 1a.

Dirección del Material

2 Amanuenses
2 Cabos de Mar de 1a.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Personal subalterno

2 Oficiales de Mar de 1a.
2 Oficiales de Mar de 3a.
2 Cabos de Mar de 1a.
10 Cabos de Mar de 2a.

Personal Civil

1 Contador
1 Tenedor de libros
1 Pagador
1 Oficial de Material
1 Liquidador
1 Guarda-Almacén
1 Embarcador
2 Amanuenses
1 Chauffeur
1 Sastre

CRUCERO "ALMIRANTE GRAU"

Personal subalterno

13 Oficiale de Mar de 1a.
12 Oficiales de Mar de 2a.
15 Oficiales de Mar de 3a.
6 Cabos de Mar de 1a.
8 Cabos de Mar de 2a.

Personal Civil

1 Capellán
1 Maestre de víveres
1 Amanuense de 1a.
2 Mayordomos de 1a.
2 Cocineros de 1a.

12 Marineros
95 Grumétes
12 Fogoneros de 1a.
12 Fogoneros de 2a.
18 Grumétes

1 Maestro de banda
1 Amanuense de 2a.
2 Mayordomos de 2a
2 Cocineros de 2a.
7 Músicos de 1a.
1 Sastre
6 Músicos de 2a.
1 Despensero
1 Panadero
1 Peluquero
12 Sirvientes

CRUCERO "CORONEL BOLOGNESI"

5 Oficiales de Mar de 1a.
2 Oficiales de Mar de 2a.
2 Oficiales de Mar de 3a.
2 Cabos de Mar de 1a.
2 Cabos de Mar de 2a.
2 Marineros
20 Grumétes
1 Fogonero de 1a.
4 Fogoneros de 2a.

1 Amanuense de 1a.
1 Mayordomo de 1a.
1 Cocinero de 1a.
1 Mayordomo de 2a.
1 Cocinero de 2a.
4 Sirvientes

CRUCERO "LIMA"

Personal Subalterno

5 Oficiales de Mar de 1a.
7 Oficiales de Mar de 2a.
8 Oficiales de Mar de 3a.
5 Cabos de Mar de 1a.
5 Cabos de Mar de 2a.
8 Marineros
50 Grumétes
7 Fogoneros de 1a.
4 Fogoneros de 2a.
9 Grumétes fogoneros

Personal Civil

1 Amanuense de 1a.
2 Mayordomos de 1a.
1 Cocinero de 1a.
1 Maestre de víveres de 2a.
2 Mayordomos de 2a.
1 Peluquero
8 Sirvientes

CAZATORPEDERO "TENIENTE RODRIGUEZ"

3 Oficiales de Mar de 1a.
5 Oficiales de Mar de 2a.

Personal Subalterno

8 Oficiales de Mar de 3a.
3 Cabos de Mar de 1a.
2 Cabos de Mar de 2a.
6 Marineros
10 Grumétes
4 Fogoneros de 1a.
5 Fogoneros de 2a.
7 Grumétes Fogoneros

1 Cocinero de 1a.
1 Mayordomo de 1a.

Personal Civil

1 Maestre de víveres de 2a.
1 Cocinero de 2a.
3 Sirvientes

APOSTADERO NAVAL DE SAN LORENZO

Apostadero

3 Oficiales de Mar de 2a.
1 Oficial de Mar de 3a.
1 Cabo de Mar de 1a.
2 Marineros
8 Grumétes

1 Maestre de víveres de 2a.
1 Mayordomo de 2a.
2 Cocineros de 2a.
2 Sirvientes

SUMERGIBLES "FERRE Y PALACIOS" (en desarme)

2 Oficiales de Mar de 1a.
2 Oficiales de Mar de 2a.
2 Oficiales de Mar de 3a.
1 Marinero
8 Grumétes

DEPOSITO DE EXPLOSIVOS

Personal Subalterno

1 Oficial de Mar de 1a.
6 Grumétes

Personal Civil

1 Sirviente

ESCUELA NAVAL

5 Oficiales de Mar de 1a.
7 Oficiales de Mar de 2a.
2 Cabos de Mar de 1a.
2 Cabos de Mar de 2a.
6 Marineros
42 Grumétes

4 Profesores
1 Capellán
1 Maetrse de víveres de 1a.
1 Amanuense de 1a.
2 Mayordomos de 1a.
2 Cocineros de 1a.
1 Sastre
2 Mayordomos de 2a.
2 Cocineros de 2a.
2 Tipógrafos
1 Peluquero
1 Prensista
1 Jardinero
1 Albañil
20 Sirvientes

SERVICIO DE HIDRO-AVIACION

6 Oficiales de Mar de 1a.
1 Oficial de Mar de 2a.
1 Oficial de Mar de 3a.
1 Cabo de Mar de 1a.
2 Cabos de Mar de 2a.

1 Maestre de víveres de 1a.
1 Mayordomo de 1a.
1 Cocinero de 1a.
1 Cocinero de 2a.

FLOTILLA DE LORETO

2 Oficiales de Mar de 1a.
4 Oficiales de Mar de 2a.
3 Oficiales de Mar de 3a.
1 Cabo de Mar de 1a.
2 Cabos de Mar de 2a.
6 Marineros
10 Grumétes
1 Fogonero de 1a.
6 Fogoneros de 2a.
4 Fogoneros (grumétes)

1 Práctico de 1a.
3 Prácticos de 2a.
1 Maestre de víveres de 2a.
2 Cocineros de 2a.
2 Sirvientes

CAPITANIAS

Callao
1 Oficial de Mar de 1a.
6 Oficiales de Mar de 2a.
3 Cabos de Mar de 1a.
4 Marineros
1 Amanuense de 1a.
1 Amanuense de 2a.

Paita
1 Oficial de de Mar de 2a.
4 Marineros

Talara
1 Oficial de Mar de 2a.
4 Marineros

Mollendo
1 Oficial de Mar de 2a.
1 Oficial de Mar de 3a.
5 Marineros

Pisco
1 Oficial de Mar de 2a.
4 Marineros

Iquitos
1 Oficial de Mar de 2a.
4 Marineros

Puerto Pizarro
1 Oficial de Mar de 3a.
4 Marineros

Pimentel
1 Oficial de Mar de 3a.
4 Marineros

Eten
1 Oficial de Mar de 3a.
4 Marineros

Pacasmayo
1 Oficial de Mar de 3a.
4 Marineros

Salaverry
1 Oficial de Mar de 3a.
4 Marineros

Ilo
1 Oficial de Mar de 1a.
4 Marineros

Puno
1 Oficial de Mar de 3a.
4 Marineros

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

Resolución Suprema

Fijando el personal del Ministerio de Marina

Lima, 26 de setiembre de 1921.

De conformidad con la organización dada al Ministerio de Marina por decreto supremo de 26 del actual;

Se resuelve:

El personal que en lo venidero compondrá el Ministerio de Marina será el que sigue:

Despacho del Ministerio

El Ministro; un Capitán de Corbeta Ayudante; un Secretario; un amanuense.

Estado Mayor General de Marina

Miembros de la Misión Naval; dos Capitanes de Navío; un Capitán de Fragata; tres Capitanes de Corbeta; un Archivero; un Oficial de Partes, cinco amanuenses.

Dirección de Administración

Un Capitán de Navío; un Capitán de Fragtaa; un Primer Contador; un segundo Contador; un auxiliar de Contador; un Tenedor de libros; un Pagador; un Oficial de Material; un Liquidador; un Guarda Almacén; un Embarcador; tres amanuenses.

Dirección del Personal

Un Capitán de Navío; dos Capitanes de Fragata; un Capitán de Fragata de Sanidad; un Auditor; un Capitán de Corbeta; un Capitán de Corbeta de Sanidad; un Teniente 1o. de Sanidad; un Teniente 2o. de Sanidad; tres amanuenses.

Dirección del Material

Un Capitán de Navío; dos Capitanes de Fragata; un Capitán de Fragata Maquinista; un Teniente 1o. Maquinista; un electricista; tres amanuenses.

Personal Inferior

Dos Mecánicos de 1a. (Cisterna y Remolcador); un Farmacéutico de 1a. (Hospital); un Farmacéutico de 2a. (Topiquero); un Chauffeur (Camión); un Portero; un Chauffeur (Automóvil del Ministerio); dos Contramaestres de 3a.; dos porta-pliegos; cuatro Cabos de Mar de 1a.; ocho Cabos de Mar de 2a.; dos Cabos de Sanidad; tres ordenanzas (Despacho del Ministro); cuatro ordenanzas (Estado Mayor); dos ordenanzas (Dirección del Material); un ordenanza (Dirección del Personal); un Sastre (Dirección de Administración).

El personal de Oficiales de Guerra, Maquinistas y Oficiales de Sanidad, en la nueva organización, percibirán además del sueldo de su clase, la gratificación de Estado Mayor fijada en la ley No. 1535. El resto del personal al servicio del Ministerio de Marina percibirá los sueldos asignados en la ley de Presupuesto, sea para el empleo, sea para la clase a que hubiese sido asimilado. El personal con derecho a racionamiento, percibirá este último con la escala reglamentaria vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N. 1a

Lista alfabética de los buques de comercio de la matrícula del Callao, con sus distintivos, características y demás datos útiles

N. de Registro	Distintivo	Nombre	Aparejo	Dimenciones			Tonelaje de Arq.		Propulsor	Fuerza de máquina	Año	Construcción		Dueño	Agente	Observaciones
				Eslora	Manga	Puntal	Gruesa	Registro				Lugar	Material			
132	H. B. C. F.	Adela	Pailebot	71.10	13.56	5.94	1584.46	1198.00	Motor		1918	EE. UU.	Madera	Vda. de Rosas e Hijos	Juan E. Peralta.	
198	H. B. C. G.	Agua Santa	Balandra	16.39	4.72	1.60	22.21	19.32	idem	20 HP	1999	Callao	idem	Bernardo Castellaro	Abad Hnos. y Co	
154	H. B. C. J.	Aguilera	Pailebot	18.21	5.32	2.36	35.00	30.08	idem	16 HP	1916	idem	idem	Eagle Iron Works	idem	
163	H. B. C. K.	Albatros	Id	23.00	6.20	2.42	82.62	48.82	idem	45 HP	1917	idem	idem	L. A. Ferraro	M. E. de Pomar	
161	H. B. C. L.	Alberto	Bote	18.10	5.75	2.15	42.46	23.55	idem	20 HP	1917	Rec. idem	idem	Rocca y Miller	Rocca y Miller	
138	H. B. C. M.	Alcatraz	Remolcador	25.00	5.00	2.40	84.47	42.24	Vapor	250 HP	1909	Inglaterra	Fierro	Comp. Adm. Guano	Comp. Adm. del Guano	
121	H. B. C. N.	Alfonzo Ugarte	Bote	14.40	4.30	1.74	16.05	16.05	Vela		1907	Huacho	Madera	Petronila Carreño	Abad Hnos. y Co	
114	H. B. C. P.	Alfredo Pérsico	Id	14.20	4.60	1.60	18.48	18.48	idem		1901	idem	idem	P. Pérsico	M. E. de Pomar	
188	H. B. C. R.	Angélica	Balandra	12.63	5.18	1.76	42.00	42.00	idem		1908	Guayaquil	idem	Arturo Pallete	Arturo Pallete	
122	H. B. C. S.	Anita	Vapor	100.60	12.18	8.35	3160.96	1683.27	Vapor	1500 HP	1886	Inglaterra	Fierro	Irala y Ugalde	Irala y Ugalde	
155	H. B. C. T.	Anita	Balandra	15.00	4.50	1.60	20.45	20.45	Vela		1898	Rec. Callao	Madera	Arturo Pallete	Arturo Pallete	
126	H. B. C. V.	Astrea	Pailebot	38.97	8.00	2.75	401.20	308.04	Motor	120 HP	1882	EE. UU.	idem	Gio Batta Isola	Gio Batta Isola	
82	H. B. C. W.	Atahualpa	Bote	15.52	4.91	1.72	19.76	19.76	Vela		1899	Callao	idem	J. Rocca	M. E. de Pomar	
128	H. B. D. F.	Atilio	Pailebot	19.41	6.10	2.33	59.47	36.73	Motor	32 HP	1905	Huarmey	idem	Comp. La Veloz	Coloma Rehder y Co	
159	H. B. D. G.	Atun	Balandra	14.00	4.42	1.70	28.45	19.08	Vela		1917	Rec. Callao	idem	idem	id.	
105	H. B. D. J.	Augusto	Pailebot	25.92	7.25	2.85	105 64	81.35	Motor	120 HP	1916	EE. UU.	idem	Arbulú Hnos	Arbulú Hnos	
211	H. B. D. K.	Aurea Violeta	Id	17 44	6.00	2.55	60 03	48.71	Vela		1904	Chile	idem	Othon I. Li	Juan Dalmau	
129	H. B. D. M.	Aurrerá	Goleta	52.00	11.70	3 73	560.67	509.00	idem		1892	EE. UU.	idem	Badiola Hnos	Carlos Roe	
141	H. B. D. L.	Arica	Pailebot	19.80	6.05	2.35		67.48	idem		1918	Guayaquil	idem	Juan Giraldi y Co	Juan Giraldi y Co	
101	H. B. D. T.	Ballestas	Id	45 00	11.00	3.88	608.90	502 30	idem		1898	EE. UU.	idem	Com. Adm. del Guano	Comp. Adm. del Guano	
160	H. B. D. V.	Beduino	Id	22.00	5.60	2.30	63.10	46.12	Motor	60 HP	1917	Chile	idem	E. Thorndike	Divizia y Quiñones	
77	H. B. D. W.	Belfast	Barca	83 00	11.40	9.80	1896.09	1719.96	Vela		1874	Irlanda	Fierro	W. R. Grace y Co	W. R. Grace y Co	
193	H. B. F. G.	Bella Esperanza	Pailebot	19.80	5.60	2.19	63.08	47.80	idem		1917	Pisco	Madera	Tomás Vittes	M. E. de Pomar	
125	H. B. F. J.	Blanca Rosa	Id	21.00	6.70	3.15	100.73	87.25	idem		1918	Callao	idem	Puccio y Co	Puccio y Co	
74	H. B. F. K.	Bujama	Bote	8.67	2.91	1.15	17.29	16,42	Idem		1886	idem	idem	J. Francia	Carlos Roe	
170	H. B. F. S.	Calamar	Pailebot	19 50	4.86	2.10	39.14	25.90	Motor	12 HP	1908	idem	idem	Gildemeister y Co	F. W. Sattler y Co	
60	H. B. F. T.	Carolina	Balandra	15.00	4 30	1.55	17 37	17.37	Vela		1827	idem	idem	Carlos Roe	Carlos Roe	
85	H. B. F. V.	Cavour	Bote	14.31	4.29	1.83	19.91	19.21	idem		1885	Huacho	idem	J. Rocca	M. E. de Pomar	
185	H. B. F. W.	Cecilia	Pailebot	20 62	6.35	2 27	84.46	48.17	Motor	45 HP	1919	Ecuador	idem	Othon I. Li	Juan Dalmau	
145	H. B. P. J.	Cisterna	Lancha	19.85	6.05	1.91	67.01	67.01	idem		1917	Callao	idem	Compañía «La Veloz»	Coloma Rehder y Co	
20	H. B. G. K.	Claudina	Barca	57.78	9.55	5.80	733.14	733.14	Vela		1896	Escocia	Fierro	P. Arana	Comp. Adm. del Guano	
	H. B. G. L.	Córdoba	Pailebot	20.27	6.00	2.32	66.97	45.57	Motor	30 HP	1418	Callao	Madera	Luis Roos	Dammert y Muelle	
25	H. B. G. N.	Cuatro Hnas	Barca	69.65	10.44	6.50	1398.30	328.68	Vela		1875	Inglaterra	Fierro	Baldomero Aspillaga	Giraldo y Zavala	
109	H. B. G. P.	Cuacro Hnos	Pailebot	49.57	10 94	4.26	667.91	604.28	idem		1891	EE. UU.	Madera	N. Patiño Patroni	idem	
	H. B. G. W.	Chalaco	Vapor	43.36	9 77	3.99	318.15	339.00	Vapor	200 HP	1873	idem	idem	Rocca y Miller	Rocca y Miller	

No. de Registro	Distintivo	Nombre	Aparejo	Dimensiones		Puntal	Tonelaje de Arq.		Propulsor	Fuerza de máquina	Año	Construcción		Dueño	Agente	Observaciones
				Eslora	Manga		Grueso	Registro				Lugar	Material			
2	H. B. J. K.	Chol-Chol	Remolcador	13.70	3.70	1.80	15.70	10.60	Motor	16 HP	1907	Chile	Fierro	W. R. Crace y Co.	W. R. Grace y Co.	
133	H. B. J. M.	Chancay	Vapor	36.60	6.70	3.20	188.98	188.98	Vapor		1906	Escocia	idem	E. Battle	E. Battle	
205	H. B. J. N.	Chyti	Goleta	24.00	6.40	2.60		45.86	Vela		1919	Chile	Madera	Gildemeister y Co.	Gildemeister y Co.	
219	H. B. J. L.	Chicama	Lancha	11.80	3.85	1.70		14.42	Motor		1920	Callao	idem	A. S. Villamonte	A. S. Villamonte	
220	H. B. G. K.	Consuelo	Id.	10.70	3.00	1.25		8.14	idem		1921	idem	idem	A. Ramirez	A. Ramírez	
228	H. B. G. V.	Chancay	Bote	13.50	4.80	1.50		17.72	idem		1921	idem	idem	B. Vizquerra	Carlos Roe	
229	H. B. P. T.	Celinda	Pailebot	16.02	5.10	1.96		23.29	idem		1904	idem	idem	V. Mandriotti	Abad Hnos. y Co.	
143	H. B. J. P.	Dalmacia	Balandra	18.25	6.10	2.30	49.00	49.00	Vela		1911	Casma	idem	M. H. Guivisiche	Juan C. Peralta	
76	H. B. J. Q.	Delfín	Bote	12.92	4.13	1.56	17.29	16.42	idem		1903	Huacho	idem	Co. «La Veloz»	Coloma Rehder	
17	H. B. J. R.	Diluvio	Pailebot	20.10	6.30	2.40	61.82	48.91	idem		1918	Callao	idem	A. Huamira	Divizia y Quiñones	
87	H. B. J. S.	Dolores	Bote	14.25	4.73	1.60	19.25	19.25	Motor	5 HP	1894	Huacho	idem	Rocca y Miller	Rocca y Miller	
115	H. B. K. Q.	Elizabeth	Barca	95.00	12.76	8.47	2493.48	2177.08	Vela		1889	Escocia	Fierro	C. P. de V. y D.	C. P. V. y D.	
147	H. B. K. R.	El Lobito	Pailebot	21.60	4.64	2.56		35.95	Motor		1913	Inglaterra	idem	Milne y Co	Milne y Co	
118	H. B. K. T.	Enrique	Id.	23.76	7.46	2.86	149.19	91.41	idem	120 HP	1917	Pimentel	Madera	Arbulú Hnos.	Arbulú Hnos.	
88	H. B. K. V.	Ernesto	Bote	12.50	3.06	1.27	10.07	8.13	Vela		1880	Huacho	idem	Tomás Valega	M. E. de Pomar	
37	H. B. L. M.	Estrella Chalaca	Balandra	11.72	3.57	1.27	9.80	9.80	idem		1895	Chile	idem	C. Barlabás	Carlos Roe	
207	H. B. L. N.	Elio Adriano	Remolcador	15.30	4.00	2.10		16.37	Motor		1919	Salaverry	idem	Juan Dalmau	Juan Dalmau	
147	H. B. L. R.	Eten	Vapor	133.45	16.00	10.00		4373.00	Vapor			Alemania	Fierro	C. P. de V. y D.	C. P. de V. y D.	
148	H. B. L. R.	Eulalia	Pailebot	46.86	8.30	4.41		298.86	Motor			Chile	Madera	Badiola y Gaige	Badiola y Gaige	
	H. B. L. T.	Fadrin	Lancha	22.50	5.85	2.40	58.23	58.23	Vela			idem	idem	Enrique Gaige	Juan P. Peralta	
78	H. B. L. W.	Foca	Id.	27.45	7.30	3.30	137.54	137.54	Motor		1918	Callao	idem	E. Piaggo y Co.	F. G. Piaggio y Co.	
108	H. B. N. M.	Fortuna	Pailebot	23.15	6.40	2.40	96.20	65.25	idem	75 HP	1918	idem	idem	Enrique Gaige	Enrique Gaige	
176	H. B. N. P.	Francisco Javier	Id.	24.80	6.85	2.40	86.63	46.24	Vela		1918	idem	idem	Francisco Suárez	Federico Moore	
89	H. B. M. Q.	Francisco Valega	Bote	15.05	4.92	1.58	19.30	19.36	idem		1898	Supe	idem	Tomás Valega	Juan P. Peralta	
212	H. B. M. S.	Facalá	Remolcador	11.00	4.25	1.25		8.76	Motor		1919	Malabrigo	idem	Gildemeister y Co.	Gildemeister y Co.	
77	H. B. N. P.	Gabriela	Bote	12.50	3.68	1.55	11.75	10.55	idem	5 H P	1907	Callao	idem	Rocca y Miller	Rocca y Miller	
162	H. B. N. Q.	Gaviota	Remolcador	11.55	3.12	1.53	7.23	5.13	idem	30 H P	1917	idem	idem	Idem	Idem	
78	H. B. N. S.	Gumercinda	Bote	13.72	4.58	1.68	19.59	19.59	Vela		1909	idem	idem	A Bustello	Carlos Roe	
218	H. B. N. T.	Guañape	Lancha	9.80	2.70	1.00		5.12	Motor		1920	idem	idem	Co. Administradora del Gnano	Co. Administradora del Guano	
173	H. B. P. V.	Hortencia	Balandra	16.74	4.75	2.40	32.00	32.00	Vela		1910	Chancay	idem	Co. «La Veloz»	Coloma Rehder y Co.	
62	H. B. P. W.	Huallaga	Vapor	107.03	13.60	6.79	4403.00	2073.00	Vapor	5500 HP	1911	Francia	Fierro	C. P. V. D.	C. P. V. D.	
206	H. B. Q. R.	Huaral	Balandra	11.00	3.75	1.20	13.56	9.58	Motor	15 HP	1919	Callao	Madera	Solar y Hnos.	Carlos Roe	
14	H. B. Q. S.	Humberto	Pailebot	13.97	4.65	1.77	22.92	19.83	Vela		1882	idem	idem	Santiago Podestá	Abad Hnos y Co.	
138	H. B. R. S.	Hebe	Barca	93.20	12.86	7.50	2354.24	2354.24	idem		1891	Alemania	Fierro	Gobierno del Perú	Co. Tras. Marítimos	
19	H. B. R. T.	Inca	Pailebot	14.40	4.09	1.54	20.67	19.64	Motor	15 HP	1887	Chile	Madera	Dibós y Figari	Sattler y Co.	
	H. B. R. T.	Intrépido	Id.	23.00	5.40	2.09	71.74	43.12	idem	45 HP	1918	Callao	idem	G. Ronald	M. E. de Pomar	
92	H. B. R. V.	Iquitos	Vapor	107.15	12.10	7.73	3287.43	1993.16	Vapor	2100 HP	1894	Escocia	Fierro	C. P. V. D.	C. P. V. D.	
221	H. B. R. W.	Irene	Pailebot	21.20	6.10	2.20	95.90	70.47	Motor	30 HP	1918	Callao	Madera	Abraham Woll y Co.	A. Woll y Co.	

No. de Registro	Dist.	Nombre	Aparejo	Dimensiones			Tonelaje de Arq.		Propulsor	Fuerza de máquina	Año	Construcción		Dueño	Agente	Observaciones
				Eslora	Manga	Puntal	Grueso	Registro				Lugar	Material			
172	H. B. S. T.	Ismael	Pailebot	19.29	5.20	1.95	48.73	38.73	Motor	15 HP	1884	Chile	Madera	Psteban Chiappe	Esteban Chiappe	
152	H. B. V. W.	Josefina	Idem	12.78	4.08	1.62	11.40	11.40	idem	14 HP	1893	Huacho	idem	G. Rosell	M. E. de Pomar	
156	H. C. D. F.	Juanita	Idem	22.30	6.06	2.40	58.23	44.00	idem	60 HP	1915	Callao	idem	Dammert y Muelle	Velez y Zavala	
119	H. C. D. G.	Juanito	Idem	24.66	6.04	3.17	123.54	74.20	idem		1887	Chile	Fierro	Rocca y Miller	Rocca y Miller	
199	H. C. D. Q.	La Limeña	Idem	20.20	5.95	2.12	70.00	65.20	Vela		1916	Guayaquil	Madera	Víctor Barreda	Carlos Roe	
	H. C. D. R.	Leonor	Lancha	21.95	6.25	2.43	19.00	19.09	idem		1916	Chile	idem	Cia. "La Veloz"	Coloma Rehder y Co.	
204	H. C. D. S.	Liguria	Balandra	13.25	4.38	2.97	26 96	16.64	Motor	25 HP	1906	idem	idem	E. Lizárraga	Isac Serra	
181	H. C. D. T.	Lorencito	Remolcador	14.70	3.40	1.75	22.05	17.27	idem	20 HP	1906	Pisco	idem	A. Morelli	M. E. de Pomar	
180	H. C. D. V.	Lorito	Pailebot	24.40	5.80	2.55	95.45	49.82	Vela		1919	Chile	idem	G. Artadi y Co	G. Artadi y Co	
131	H. C. D. W.	Luisa	Goleta	20.24	7.80	2.72	113.13	82 55	Motor	50 HP	1918	idem	idem	Gustavo Delgado	Juan P Peralta	
195	H C. F. J.	Luz	Pailebot	12.60	3.40	1.40	16.01	12.22	Vela		1905	Huarmey	idem	Sabino La Rosa	Sabino La Rosa	
202	H. C. F. K.	Libertad	Yate	21.60	3.40	1.10	17.50	17.50	Motor	200 HP	1920	EE. UU	idem	Gildemeister y Co.	Gildemeister y Co.	
215	H. D K. R.	No. 130	Lancha	15.85	4.87	1.52	35 00	35.00	Vela		1921	Mollendo	idem	E. F. del Prado y Co.	E. F. del Prado y Co.	
216	H. D K. S.	No. 131	Idem	15.76	4.87	1.52	37.00	37.00	idem		1921	idem	idem	idem	idem	
157	H. C. F. Q.	Macabí	Pailebot	20.00	6.20	2.64	82.42	48.87	idem		1917	Callao	idem	Cia. Adm. del Guano	Cia. Aem. del Guano	
203	H. C. F. R.	Maciste	Remolcrdor	17.30	4.35	2.12	50.92	28 85	Motor	75 HP	1919	idem	idem	Cia. "La Veloz"	Coloma Rehder y Co.	
88	H. C. F. T.	Mantaro	Vapor	09.05	4 00	6.79	617 00	2427.00	Vapor	3500 HP	1911	Francia	Fierro	C. P. V. D.	C. P. V. D.	
146	H. C. F. V.	Manuelita	Balandra	18.00	4.80	2.00	47.81	45.42	Vela		1901	Callao	Madera	A. Ferraro	M. E. de Pomar	
110	H. C. F. W.	Marañón	Vapor	54 85	9.05	5.28	653.57	443.71	Motor	480 HP	1918	Rec-Callao	Fierro	Andrés Dasso	Juan P. Peralta	
217	H. C G. K	María Aurelia	Bote	14.00	4 80	1.40	19 28	19.28	Vela		1879	Huacho	Madera	Esteban Chiappe	E. Chiappe	
114	H. C. G. L.	María Estrella	Pailebot	26.00	6.95	2.70	133.90	112.48	Motor	100 HP	1918	Callao	idem	A. Villaseñor	Carlos Roe	
122	H. C. G. M.	María Isabel	Idem	14.50	5.10	1.85	17.52	17.52	Vela		1907	Huacho	idem	Isabel Montes	Carlos Roe	
226	H. C. G. P.	María Lu sa	Idem	13.30	4.25	1.57	14.90	14.90	idem		1885	idem	idem	Demetrio Mattos	Abad Hnos y Cia	
94	H. C. G. Q.	Mariana	Idem	39.60	9 30	3.35	270.30	256.80	idem		1181	EE. UU	idem	Merello y Co.	Dammert y Muelle	
96	H. C. G. S.	Mazzini	Bote	14.48	5.05	1.91	20.37	19.35	idem		1896	Huacho	idem	J. Rocca	Carlos Roe	
94	H. C. G. T.	Mercedes Aurora	Idem	13.62	4.01	1.27	12.70	12.70	idem		1888	idem	idem	F. Drancia	Isac Serra	
83	H. C. G. V.	Miguelina	Goletr	36.75	6.65	4.45		283.7	idem		1863	Irlanda	idem	A. F. Morante	Dammert y Muelle	
165	H. C. G. W	Miramar	Pailebot	22.00	6.00	2.26	63.25	36.55	idem		1917	Callao	idem	Abraham Woll y Co.	A. Woll y Co.	
200	H. C. J. M	Macaví	Remolcado:	14.20	4.00	1.90	9.77	9.77	Motor		1917	Malabrigo	idem	Gildemeister y Co.	Gildemeister y Co.	
210	H. C. T. I.	Mazorca	Lancha	8.20	2.80	1.00		3.44	idem	30 HP	1917	EE. UU	idem	Cia Adm. del Guano	Cia. Adm. del Guano	
136	H. C. F. S.	Maipo	Barca	75.00	11.95	7.00		1688.22	Vela			Alemania	Fierro	Gobierno del Perú	Cia. Nac. Tras. Marít.	
208	H. C. J N.	María Flora	Pailebot	19.40	3 85	2 37		49.66	Motor	30 HP	1919	Chile	Madera	C. G. Talas y Salinas	Pedro P. Porras	
144	H. C. J. P.	Margarita	Idem	40.50	10.70	4.40		529.94	Vela		1887	EE. UU	idem	E. Rentería y Badiola	Rentería y Badiola	
10	H. C. J. S.	Nicolasita	Goleta	19.14	5.19	1.95	41.28	39.64	idem		1898	Chile	idem	J. Rodríguez	J. Rodríguez	
71	H. C. J. T.	Nora	Barca	44.35	8.70	5.23	469.92	410.30	idem		1873	Alemania	idem	Arturo Pallete	Dammert y Muelle	
99	H. C. J. W.	Nuestra Madre	Bote	13.40	4.00	1.40	20.12	17.72	idem		1880	Huacho	idem	E. Alfaro	Carlos Roe	
146	H. C. K. N.	Nina	Pailebot	25.70	6.25	2.48		84.20	Motor		1218	Chile	idem	Cia. Adm. del Guano	Cia. Adm. del Guano	
171	H. C. K. S.	Olinda	Idem	18.20	5.10	1.60	45.29	36.75	idem	8 HP	1892	Callao	idem£	Humberto Aseretto	Abad. Hnos y Co.	
187	H. C. K. T	Ocucaje	Idem	23.00	6.80	2.60	92.43	47.47	idem	60 HP	1918	idem	idem	Zunini y Osella	M. de Pomar	
134	H. C. K. V.	Omega	Barca	91.00	12.30	8.97	2352.04	2352.05	Vela		1887	Alemania	Fierro	Gobierno del Perú	Cia. Nac. Tras. Marítim.	
161	H. C. L. P.	Pacasmayo	Pailebot	24.88	6.06	2.33	99.00	43.60	Motor		1917	Callao	Madera	Ezequiel González	M. E. de Pomar	
	H. C. L. Q.	Patillo	Bote	22.50	6.00	2.50	90 16	67.10	idem	30 HP	1917	idem	idem	Cia. Adm. del Guano	Gia. Admr. del Guano	
	H. C. L. R.	Patito	Pailebot	26.21	6.10	2.50	90.00	90.00	Vela				idem	J. F. Giraldo y Co.	Giraldo y Co.	

N. de Registro	Distintivo	Nombre	Aparejo	Dimenciones			Tonelaje de Arq.		Propulsor	Fuerza de máquina	Año	Construcción		Dueño	Agente	Observaciones
				Eslora	Manga	Puntal	Gruesa	Registro				Lugar	Material			
1	H. C. L. S.	Pelicano	Vapor	23.80	6.04	2.22	67.46	33.75	Motor	100 HP	1906	Chile	Fierro	F. G. Piaggio	Piaggio y Co	
68	H. C. L. T.	Penguin	Id	34.60	6.80	3.80		84.90	Vapor		1907	Inglaterra	Madera	Peruvian Company	Peruvian Company	
112	H. C. L. V.	Pepita	Pailebot	28.50	7.23	3.00	175.22	127.00	Motor	75 HP	1918	Callao	idem	Dammert y Muelle	Dammert y Muelle	
127	H. C. L. W.	Perú	Id	20.00	4.35	1.45	19.24	19.24	Vela		1904	idem	idem	Víttor M. Pérez	M. S. Bazalar	
98	H. C. M. N.	Petronila	Balandra	13.10	4.06	1.50	19.00	15.90	Motor		1898	Huacho	idem	Silvio Montes	M. E. de Pomar	
117	H. C. M. P.	Pimentel	Pailebot	31.36	8.22	2.68	175.26	127.70	Vela		1889	EE. UU.	idem	Arbulú Hnos	Arbulú Hnos	
128	H. C. M. Q.	Piquero	Id	31.85	7.90	3.25	216.56	117.21	idem	100 HP	1918	Callao	idem	Comp. Administradora del Guano	Compañía Adm. del Guano	
182	H. C. M. R.	Pisco	Id	20.50	62.0	2.58	74 55	48.20	idem	45 HP	1917	idem	idem	Divizia y Quiñones	Divizia y Quiñones	
	H. C. M. S.	Presidente Pierola	Goleta	35.00	7.80	3.30	223.31	201.00	Vela		1918	idem	idem	Carlos Cánepa	Carlos Cánepa	
140	H. C. M. T.	Paita	Vapor	382.00	48.02	26.02		3089.00	Vapor		1919	Alemania	Fierro	C. P. V. D.	C. P. V. D.	
214	H. C. M. N.	Perú	Lancha	15.20	4.25	2.12		26.46	Motor	60 HP	1920	Mollendo	Madera	E. F. del Prado y Compañía	E. F. del Prado y Compañía	
142	H. C. M. V.	Perené	Vapor	82.30	11.90	7.00		1178.55	Vapor	158 HP	1920	Alemania	Madera	C. P. V. D.	C. P. V. D	
223	H. C. N. F.	Ploneta Venus	Pailebot	15 30	4.30	1.95		28.61	Motor		1898	Chile	Madera	Felix Rissio Altuna	M. E. de Pomar	
201	H. C. N. R.	Quiruvilca	Id	23.00	6 80	2.60	91.65	49.53	idem	85 HP	1919	Callao	idem	Gildemeister y Co	Gildemeister y Cía	
50	H. C. N. V.	Rápido	Id	24.70	5.60	3.08	90.27	83.07	Vela		1873	Australia	idem	J. Patiño	Giraldo y Zavala	
	H. C. P. R.	Ricardo	Remolcador	14.63	3.66	2.44	29.70	15.50	Motor	50 HP	1918	Pimentel	idem	Arbulú Hnos	Arbulú Hnos	
103	H. C. P. S.	Ricardo César	Pailebot	25.92	7.25	2.85	105.64	81.35	idem	120 HP	1916	EE. UU.	idem	idem	id.	
102	H. C. P. V.	Rosa de Lima	Bote	14.15	4.57	1.84	19.22	19.22	Vela		1896	Callao	idem	Juan Montes	Carlos Roe	
53	H. C. P. W.	Rosa Marina	Balandra	12 70	3.51	1.25	6.88	6.88	idem		1889	Huacho	idem	G. Minaya	M. E. de Pomar	
101	H. C. Q. R.	Rosario	Bote	14.49	4.90	1.66		18.38	Motor	12 HP	1893	idem	idem	Rocca y Miller	Rocca y Miller	
130	H. C. R. S.	Salaverry	Pailebot	31.75	6.00	2.85	146.77	126.38	idem	75 HP	1918	Salaverry	idem	González Larrañaga	F. W. Sattler y Co	
191	H. C. Q. T.	San Antonio	Id	17.30	5.95	1.85	48.46	42.00	idem	16 HP	1901	Callao	idem	Beatriz de Normand	idem	
107	H. C. R. V.	San Bartolomé	Bote	14.31	4.68	1.65	20.30	19.29	Vela		1889	Huacho	idem	M. P. Morante	M. E. de Pomar	
197	H. C. R. W.	San Carlos	Balandra	16.75	5.55	1.85	50.05	47.35	idem		1918	Rec Callao	idem	Carlos Rosas	idem	
196	H. C. S. T.	San Francisco	Pailebot	23 00	6.30	2.40	80.11	50.10	idem		1919	idem	idem	B. Castellaro	Abad Hnos. y Co	
	H. C. T. V.	San Juan	Id	23.60	7.30	3.16	133.90	116.97	idem		1918	Chile	idem	Abraham Woll y Co	A. Woll y Co	
73	H. C. T. W.	San Juan	Bote	15.35	4.45	1.52	19.92	19.92	idem		1901	Callao	idem	Carlos Morelli	Abad Hnos. y Co	
105	H. C. V. W.	San Luis	Pailebot	14.40	4.58	2.00	31.34	23.28	Motor	10 HP	1905	Huacho	idem	B. Castellaro	Abad Hnos. y Co	
185	H. D. F. G.	San Nicolás	Id	21.20	5.70	2.28	50.45	37.49	idem	25 HP	1917	Callao	idem	Nicolas Mandrioti	M. E. de Pomar	
103	H. D. F. J.	San Pedro	Id	12.57	4.24	7.64	20.97	16.60	idem	44 HP	1917	idem	idem	Compañía Adm. del Guano	Compañía Adm. del Guano	
99	H. D. F. K.	Santa Elena	Vapor	50.70	8.00	5.75	355.00	263.24	Vapor	700 HP	1892	Escocia	Fierro	German E. Leith	German H. Leitg	
192	H. D. F. L.	Santa Inés	Pailebot	18.80	6.10	2.17	62.11	49.79	Motor	20 HP	1915	Huacho	Madera	Beatriz de Normand	Seattler y Co	
183	H. D. F. M.	Santa Marta	Id	17.25	4.86	2.00	45.49	31.10	Idem	16 HP	1915	Callao	idem	F. V. Seattler y Co	Seattler y Co	
125	H. D. F. N.	Santa Rita	Id	14.76	4.35	1.45	20.20	18.00	idem	45 HP	1906	Samanco	idem	Esteban Chiappe	E. Chiappe	

N. de Registro	Distintivo	Nombre	Aparejo	Dimenciones			Tonelaje de Arq.		Propulsor	Fuerza de máquina	Año	Construcción		Dueño	Agente	Observaciones
				Eslora	Manga	Puntal	Gruesa	Registro				Lugar	Material			
57	H. D. F. Q.	Santa Rosa	Balandra	16.50	5.50	2.25	52.88	39.39	Motor	16 HP	1899	Huacho	Madera	Cayetano Santesi	Abad Hnos. y Co	
224	H. D. F. R.	Santa Rosa	Id	12.60	3.95	1.14	10 39	10.39	Vela		1897	idem	idem	Claudio Pantoja	Isaac Serra	
169	H. D. F. S.	Sapo	Bote	16.22	5.02	1.22	35.19	28.63	Motor	15 HP	1899	Huarmey	idem	W G. Martens	Carlos Roe	
70	H. D. F. T.	Silvia	Barca	61.00	10.30	7.26	1100.81	1041.16	Vela		1867	Inglaterra	idem	J. Ataglich	J. Attaglich	
139	H. D. F. V.	Sirio	Pailebot	23.52	5.88	2.30	86.76	54.58	Motor	80 HP	1918	Rec. Callao	idem	Santiago Isola	Santiago Isola	
75	H. D. G. J.	Stella	Id	55.00	11.00	3.64	825.49	699.44	Vela		1891	EE. UU	idem	Vda. de Rosas e Hijos	Juan E. Peralta.	
135	H. D. G. K.	Santa Julia	Vapor	50.30	7.90	5.33		249.76	Vapor	90 HP	1896	Escocia	Fierro	German E. Leith	German E. Leith	
143	H. D. G. L.	Santa Adela	Pailebot.	42.20	8.40	3.95		266.33	Motor		1919	Chile	Madera	Bussolino y Devéscovi	L. Bussolino	
			Id	21.60	6.30	2.36	71.32	42.47	Vela		1919	Callao	idem	A. Barbarich	M. E. de Pomar	
194	H. D. G. P.	Terrible														
184	H. D. G. Q	Triunfo	Id	26.42	6.20	2.65	98.20	46.23	Motor	60 HP	1918	idem	idem	G. Renald	idem	
137	H. D. K. Q.	Tellus	Barca	72.60	11.40	6.50		1382.89	Vela			Alemania	Fierro	Gobierno del Perú	Comp. Nac. Trasportes Marítimos	
61	H. D. G. R.	Ucayali	Vapor	108.00	13.80	7.15	3303.00	1514.00	Vapor	8689 HP	1909	Inglaterra	idem	C. P. V. D	C. P. V. D	
87	H. D. G. S.	Urubamba	Id	109.00	14.04	7.25	4403.00	2438.59	id	3500 HP	1911	Francia	idem	idem	idem	
124	H. D. J. L.	Vega	Pailebot.	35.85	2.42	2.90	305.16	301.06	Vela		1881	EE. UU	Madera	G. Artadi y Co	G. Artadi	
110	H. D. J. P.	Victoria	Bote	12.91	3.63	1.55	11.97	11.97	id		1886	Huacho	idem	Blas Grados	M. E. de Pomar	
170	H. D. J. R.	Viva	Pailebot	23.00	5.70	2.52	74.08	45.35	Motor	45 HP	1918	Callao	idem	W. G. Martens	Carlos Roe	
158	H. D. J. S.	Voluntario	Id	21.29	5.90	2.40	68.68	38.27	id	45 HP	1917	Rec. idem	idem	idem	idem	
222	H. D. K. T.	Vanguardia	Lancha	13.20	3.40	1.60		11.42	id	45 HP	1921	Callao	idem	M. B. Sayan Palacios	idem	

Lima, 30 de Junio de 1922.

Teniente 1.°

P. L. Colmenares.

El Capitán de Fragata

Director del Material

GOICOCHEA.

ANEXO Nº 1 B

Movimiento de Pasajeros en las Capitanías

	AÑO 1921								AÑO 1922											
	Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos	Pasajeros entrados	Pasajeros salidos
Puerto Pizarro	.....	.....	.....	.....	34	35	36	20	38	78	57	43	25	88	51	21	20	8	57	12
Talara	.....	.....	.....	.....	119	37	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	243	284	133	192
Paita	505	254	272	267	234	280	281	173	40	22	67	24	269	392	370	170	392	300	365	273
Pimental	46	38	26	41	35	22	19	20	37	21	42	64	21	55	15	15	31	35	42	43
Eten	227	179	215	225	143	205	180	238	314	.....	234	270	291	326	.....	.....	138	155	182	177
Pacasmayo	288	268	.....	.....	150	89	168	139	415	171	200	94	202	38	193	277	169	199	128	190
Salaverry	439	374	352	381	348	276	400	343	432	589	385	215	458	422	413	478	.....	.....	.....	.....
Callao	103	100	268	181	204	198	153	100	96	34	112	42	148	136	118	125	138	91	107	96
Pisco	461	241	70	301	447	283	333	194	536	324	440	15	469	500	379	517	.....	.....	192	345
Mollendo	647	610	.....	.....	.....	.....	858	614	601	688	771	424	755	591	615	740	454	382	413	829
Ilo	128	52	69	90	116	74	96	139	274	105	96	119	93	230	74	61	71	49	101	63
Sumas	2844	2116	1272	1486	1830	1499	2524	1080	2784	1932	2504	1310	2731	2778	2356	2404	1656	1575	1720	2220

TOTAL: del movimiento de pasajeros 41.421.

Vº Bº
El Capitán de Fragata
Director del Material
GOICOCHEA.

El Teniente 1º de Máq.
J. A. TERRY.

CENTRO NAVAL DEL PERÚ
Julio I. Elías

ANEXO Nº 1 c

Movimiento de Buques en las Capitanías

Salidas

	AÑO 1921								AÑO 1922											
	Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tanelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje
Puerto Pizarro	.....	....	15	10756	16	10962	11	2965	12	6100	10	8418	10	3267	11	959	4	782	4	462
Talara	.....	....	49	32888	50	38504	42	43937	51	42497	47	48452	58	50849	56	41663	49	45919	70	67209
Paita	85	59636	78	62215	80	78154	93	81187	43	55915	45	56920	42	56741	46	70475	40	60917	48	77357
Pimental	21	24952	36	26130	28	34418	28	34418	29	30662	34	30001	38	21455	29	23126	38	28366	37	42464
Eten	42	55520	16	130143	36	35138	33	44064	39	43267	33	33895	21	43449	.....	.....	28	25410	33	34078
Pacasmayo	37	42537	.....	.....	41	34694	33	23588	37	38995	27	17987	36	22708	44	29597	39	19243	43	32063
Salaverry	55	88841	51	53568	48	62096	54	78827	50	64668	44	58190	56	51963	42	64016	.....	.....	.....	.....
Callao	144	223784	168	132057	162	131342	163	153660	157	143505	142	121491	153	130931	107	147645	174	148372	162	129744
Pisco	38	59202	42	54787	46	66405	.....	....	40	54210	38	43947	35	38014	38	36010	.....	.....	41	53799
Mollendo	45	107194	.....	.....	.....	.....	42	108590	44	109132	44	96534	42	106918	38	93056	35	97622	41	116193
Ilo	16	13713	12	12403	15	20348	15	19900	11	11728	9	11034	11	10966	9	10613	12	11367	12	17802
Sumas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

TOTAL: 4.794 buques salidos con un tonelaje de 5.387.790

Vº Bº

El Capitán de Fragata

Director del Material

GOICOCHEA.

El Teniente 1º de Máq.

J. A. TERRY.

M. Julio J. Elías Murgia - B. Iote - M. N. del Perú - G. de

ANEXO Nº 1 D

Movimiento de Buques en las Capitanías

Entradas

	AÑO 1921								AÑO 1922											
	Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tanelaje	Buques	Tonelaje	Buques	Tonelaje
Puerto Pizarro	.....	.....	17	13643	14	7859	15	3763	11	6168	10	8104	9	3675	18	1767	13	1766	6	932
Talara	.....	.....	46	34456	51	34968	44	42789	53	42596	51	52210	59	52298	57	38106	53	50051	68	63053
Paita	86	60579	77	66658	82	80592	88	79837	44	47194	43	56031	43	57327	49	70557	38	60365	49	76182
Pimental	23	26659	22	24409	32	26082	30	34456	32	30858	30	29954	45	23558	31	21549	35	30980	38	43899
Eten	41	51987	16	30143	33	35097	35	49482	39	43368	31	33837	21	43449	.....	.....	27	25291	35	34176
Pacasmayo	37	32514	.....	.....	39	34340	35	23067	35	23108	30	19751	40	25290	47	29897	35	18942	44	32014
Salaverry	54	83793	53	55265	45	62609	58	89741	52	76945	42	57782	56	55985	42	62771	....	.....	.....	.....
Callao	79	130384	184	188753	151	128668	173	147928	164	151169	133	134907	160	124097	186	148154	157	140385	158	129635
Pisco	42	59749	40	48660	46	66559	43	54097	38	54227	42	44082	39	43893	36	38805	.....	.....	45	53947
Mollendo	46	108577	.....	.....	.....	.....	42	108590	44	109132	47	97051	41	106231	38	91543	36	100459	40	113648
Ilo	16	15599	11	10313	15	20348	15	19900	11	11728	9	11034	11	10966	9	10641	12	11367	13	17824
Sumas	424	569841	466	429299	508	497122	578	655650	523	599493	468	542743	524	546769	513	513780	406	429706	496	565310

TOTAL: 4.906 buques entrados con un tonelaje de 5.194.559

Vº Bº

El Capitán de Fragata

Director del Material

GOICOCHEA.

El Teniente 1º de Máq.

J. A. TERRY.



ANEXO Nº 1 E

Rentas de Capitanías cobradas por la "Compañía Recaudadora de Impuestos"

	AÑO 1921				AÑO 1922					
	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Lp.	Lp.	Lp.	Lp.	Lp.	Lp.	Lp.	Lp.	Lp.	Lp.
Puerto Pizarro	.....	.....	.....	.....	8.4.20	.....	22.6.20	5.7.40	8.7.20	.....
Talara	.....	.....	.....	.....	101.5.46	100.3.02	91.8.67	74.9.87	89.4.58	102.4.39
Paita	93.0.84	94.4.60	120 0 90	135.7.50	98.5.16	96.1.89	104.4.10	121.6.66	101.6.32	.....
Pimental	19.6.40	.....	.....	.....	22.9.20	11.4.80	11.8.20	5.3.00	10.1.60	14.5.00
Eten	67.7.57	.....	.....	.....	49.0.07	46.1.15	39.6.58	.....	20.9.92	47.7.52
Pacasmayo	.....	.....	.....	.....	5.8.20	7.2.20	9.0.20	8.7.20	11.5.20	.....
Salaverry	.....	.....	.....	.....	100.9.99	90.9.54	58.2.28	68.0.75	.....	.....
Callao	237.9.29	293.5.89	265.7.45	329.4.74	288.0.74	212.3.92	216.2.23	218.0.43	249.8.74	497.6.91
Pisco	.....	.....	.....	.....	.....	.....	27.4.00	7.4.00	.....	.....
Mollendo	.....	.....	.....	149.3.46	150.2.44	126.0.19	159.5.88	96.5.37	.....	.....
Ilo	16.4.10	15.2 68	25.6.78	9.3.00	8.3.00	6.7.00	10.1.00	10.3.00	8.1.00	8.8.00
Sumas	434.8.20	403.3.17	411.5.13	623.8.70	833.8.46	697.3.71	750.9.34	616.7.68	500.4.56	668.1.82

TOTAL: Lp. 5901.0.77

Vº Bº

El Capitan de Fragata

Director del Material

GOICOCHEA

El Teniente 1º Máq.

J. A. TERRY

ANEXO N° 2

Determina que todas las oficinas del Estado que manejan Rentas del Ramo, rindan sus cuentas al Ministerio para su aprobación.

Lima, 31 de octubre de 1921.

Siendo de exclusiva competencia del Ministerio, el pago de todos los gastos ordenados con cargo al Presupuesto de Marina;

Se resuelve:

En lo sucesivo, los buques y dependencias de Marina así como los consulados y otras oficinas del Estado que manejen fondos del Ramo de Marina, deberán rendir cuentas ante el Ministerio de Marina para su observación o aprobación por medio de la resolución respectiva.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 3

DECRETO

(Reorganizando la Junta Superior Económica)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la organización dada a la Junta Superior Económica de Marina, por decreto supremo de fecha 9 de diciembre no ofrece las facilidades necesarias para su funcionamiento;

Decreta:

Artículo 1o.—La Junta Superior Económica será formada por el Director de Administración, que la presidirá, el Director del Material y de un Jefe que será designado por el Ministro de Marina y actuará como Secretario, un empleado de la Dirección de Administración que será nombrado por el Presidente de la Junta. El Auditor de Marina y el Escribano del Ramo, asesorarán a la Junta, cuando el Presidente lo juzgue necesario.

Artículo 2o.—Serán atribuciones de la Junta asesorar a la Dirección de Administración;

a)—En el conocimiento de las propuestas cerradas que presenten las casas comerciales, para el aprovisionamiento de toda clase de artículos navales, equipo, etc., etc., a los buques de la Armada y Dependencias, siempre que la importancia de éstas así lo requieran.

b)—En las ventas y remates de artículos excluídos que pertenezcan a la Armada, previa autorización superior.

c)—En la formación de las bases de los contratos que celebre la Dirección de Administración.

d)—En las propuestas y remates referentes a carena, reparaciones y toda clase de construcciones.

e)—En todas las medidas y modificaciones que convenga introducir en el racionamiento, vestuario, carbón y material, según su importancia.

f)—La Junta se reunirá previa citación del Director de Administración cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

g)—Todos los asuntos sometidos a la Junta Superior Económica, serán aceptados o rechazados por mayoría de votos y comunicados al Ministerio de Marina, acompañados de los documentos y comprobantes respectivos para su aprobación.

Artículo 3o.—La Dirección de Administración adquirirá sin intervención de la Junta, en vista de las propuestas del caso, los artículos considerados en los pedidos mensuales de Policía y todos aquellos que por su poco costo o urgencia no sea posible dilatar su entrega.

Queda sin efecto cualquiera otra disposición que se oponga al presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO Nº 4

Control sobre el material a bordo de los buques y dependencias de la Armada.

Lima, mayo 15 de 1922.

Siendo necesario dictar las medidas tendientes a la mejor con-

trolación del material a bordo de los buques y dependencias de la Armada;

Se resuelve:

1o.—Siempre que un Comandante de buque o Jefe de Dependencia, juzgue necesario efectuar reparaciones, renovaciones o alteraciones en el casco, máquinas artillería, torpedos, edificios, muelles, grúas y otros artículos de armamento, en el buque o dependencia de su mando, pedirá al Ministerio de Marina una inspección y reconocimiento de las partes afectadas; para lo cual acompañará a su solicitud una relación detallada de ellas, por cuadruplicado.

2o.—No se hará solicitud alguna por inspección y reconocimiento cuando las reparaciones deseadas, estén dentro de los límites de capacidad de la tripulación del buque o dependencia, y existan a bordo materiales con que hacerlas.

3o.—El Ministro de Marina en vista de tal solicitud, nombrará una Junta de Inspección y Reconocimiento, la que estará compuesta de no más de tres oficiales de la Armada en situación de actividad, dos de los cuales serán, en cuanto ello sea posible, de la Dirección de Administración y Material respectivamente.

4o.—En caso de reparaciones o renovaciones, la Junta procederá inmediatamente a la inspección de los artículos que deben ser reconocidos, haciendo una cuidadosa investigación de su pérdida o deterioro, con el objeto de determinar e informar sobre la causa que la produjo y establecer la responsabilidad consiguiente. En vista de ello, la Junta recomendará las reparaciones o reemplazos de los artículos inspeccionados y reconocidos, y la forma como deberá disponerse de lo sdesechados o averiados.

5o.—Si la Junta encontrase que la pérdida o avería es debida a negligencia o incapacidad, determinará la parte o partes responsables y recomendará la acción disciplinaria que debe tomarse.

6o.—En el caso de que la solicitud sea por alteraciones, la Junta igualmente procederá a la inspección de las partes o artículos que se desean alterar, haciendo sus recomendaciones, respecto de ellos.

7o.—El informe de la Junta, por cuadruplicado, será enviado por el miembro de la Junta de mayor gerarquía, al Ministro de Marina (Dirección del Material) para su aprobación u órdenes del ca-

so. Una vez aprobado, dicho informe será enviado, en cuadruplicado, al Jefe que solicitó la inspección, quien procederá de consiguiente a formular los pedidos por los artículos cuyos reemplazos hayan sido aprobados; y por oficio separado, solicitará las reparaciones o alteraciones.

8o.—Cuando los reemplazos, reparaciones o alteraciones pueden ser hechas con mayor economía, en el lugar donde se encuentre el buque o dependencia, el Jefe que solicita la inspección, acompañará su pedido o solicitud por reparaciones o alteraciones, de las ofertas producidas por los comerciantes de la localidad, recomendando al mismo tiempo, aquella que a su juicio debe ser aceptada.

o9.—Una copia del informe de la Junta, será adjuntado a cada pedido por reemplazos y a cada solicitud por reparaciones o alteraciones.

10o.—El Jefe que solicitó la inspección, regresará el original del informe de la Junta, dirigiéndolo al Ministro de Marina (Dirección del Material) con las anotaciones consiguientes sobre las medidas disciplinarias que se haya tomado y con la certificación de que los artículos inspeccionados han sido dispuestos en la forma aprobada.

11o.—No se dispondrá de ningún artículo, de armamento de un buque o dependencia, en forma distinta a la prescrit apor esta Resolución.

12o.—En la flotilla de Loreto y en los buques de la Armada, de servicio en el extranjero, el Comandante superior presente, realizará los deberes que esta resolución asigna al Ministro de Marina; debiendo remitir al Ministerio de Marina, una copia del informe de la Junta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 5

Espada de honor para los alumnos de la Escuela Naval del Perú

Lima, 2 de mayo de 1921.

Señor Comandante Charles Gordon Dawy, Director de la Escuela Naval.

La Punta.

Muy señor mío y amigo:

Satisfecho mi gobierno de la eficaz labor que Ud. realiza al frente de es Instituto, y deseoso de estimular a los jóvenes que en el reciben la enseñanza profesional, ha resuelto, que desde la clausura del año escolar, sea otorgada y entrgada por el Presidente de la República, al alumno cuyas pruebas finales hayan resultado más honrosas, una espada de honor que represente, a la par que el premio al efsuerzo desplegado, el acicate de futuros triunfos en la noble carrera de la Marina.

Ruego a Ud., señor Director, se sirva comunicar a sus alumnos en forma adecuada, el anterior acuerdo, y creerme siempre su affmo. amigo S.S.

(Firmado).
A. B. LEGUIA.

ANEXO N° 6

Reparaciones en el Crucero "Coronel Bolognesi"

Lima, 13 de marzo de 1922.

Siendo necesario practicar en el crucero "Coronel Bolognesi" reparaciones de carácter inaplazable y que estas se lleven a cabo con toda la economía que la actual situación financiera del país impone;

Se resuelve:

Procédase por el tiempo que demanden las reparaciones exijidas al licenciamiento del personal subalterno que exceda de la tripulación de reserva que le corresponde, sgún el cuadro adjunto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 7

Poniendo a los Sumergibles "Ferré" y "Palacios" en situación de reserva.

Lima, 28 de setiembre de 1921.

Teniendo en consideración:

Que los sumergibles "Ferré" y "Palacios", están fuera de

utilización posible; de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General de Marina y con el voto Consultivo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Procédase al desarme definitivo de los Sumergibles "Ferré" y "Palacios". El Estado Mayor General de Marina dispondrá lo conveniente para la utilización, conservación y depósito de las máquinas, accesorios y demás materiales que contienen.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 8

Clausura de los puertos fluviales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto conviene a las presentes circunstancias;

Decreta:

Clausúrese al comercio y a toda comunicación, así nacional como internacional, el puerto de Iquitos, y todos los demás del Departamento fluvial de Loreto.

El Ministro de Marina queda encargado del cumplimiento del presente decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y ocho días del mes de agosto de 1921.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO Nº 9

Abriendo a la navegación los puertos fluviales del Departamento de Loreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

Con la ocupación de la ciudad de Iquitos por las tropas del ro den, han desaparecido las causales en que se fundó el Decreto Su premo de 18 de agosto último;

Decreta:

Artículo único.—Abrese nuevamente al tráfico el puerto fluvial de Iquitos; y restablécese, con el mismo, la comunicación, así postal como radiotelegráfica.

El Ministerio de Marina queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de 1922.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO Nº 10

Refrendación de Títulos

Considerando:

1o.—Que es deber del Estado velar por la seguridad del personal y material que navega en los ríos de la República;

2o.—Que como consecuencia del último movimiento revolucionario, se han expedido títulos de Patrones de lanchas, Prácticos de río y Maquinistas Fluviales, a personas que no reunan las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de estas funciones;

Se resuelve:

A partir de cuarenta días de la publicación hecha por la Capitanía de Iquitos de la presente resolución, sólo serán válidos los títulos que estén visados por el Estado Mayor General de Marina, de acuerdo con las instrucciones impartidas por él.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 10a

Reorganizando las dependencias de Marina en el Departamento de Loreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es necesario reorganizar las dependencias de Marina en el Departamento de Loreto;

Decreta:

Las dependencias de Marina en dicho Departamento, estarán constituídas por dos comandos independientes;

1o.—La flotila de Loreto estará compuesta de las lanchas "América", "Iquitos" y "Cahuapanas" y cualesquiera otra que de tiempo en tiempo se le asigne.

2o.—La Capitanía de Iquitos que estará sometida a las mismas leyes y reglamentos vigentes para las demás Capitanías de Puerto mayores.

3o.—Tanto la flotilla de Loreto como la Capitanía de Iquitos dependerá directamente del Ministerio de Marina.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio de 1922.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

MUSEO NAVAL DEL PERU

ANEXO N° 11

Librando a la navegación los faros de la isla de Chincha Centro; Punta Parada y Atico.

Lima, 17 de julio de 1922.

Visto el informe de la Dirección del Material por el que manifiesta estar expeditos los faros instalados en la Isla de Chincha Centro, Punta Parada y Atico;

Se resuelve:

1o.—Líbrese al servicio de la navegación los faros situados en la isla de Chincha Centro, Punta Parada y Atico.

2o.—Los derechos que abonarán las naves por los servicios que ellos prestan, serán los fijados por la ley de 4 de enero de 1875.

3o.—La recaudación de los derechos por los faros de Chincha y Punta Parada, se harán efectivos en el Puerto de Pisco y el del faro de Atico en el Puerto de Mollendo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

Ministerio de Marina
Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Océano Pacífico del Este (Parte Sur)

1.—1922. **Puerto de Huarmey.—Alteración en la característica de la luz.**

Aviso.—La luz fija blanca situada en Cabeza de Lagarto ha sido reemplazada por una luz blanca a destellos. La nueva luz es dióptrica de 5o. orden.

Descripción.—El aparato luminoso está colocado sobre una torre de cemento armado de sección circular, color natural.

Posición.—Lat. 10°—06'—45" S.

Log. 78°—10'—45" W. G. aproximada.

Característica.—0,5 seg. luz 4, 5 seg. oscuridad.

Visibilidad.—17 millas

Altura del plano focal.—76.20 metros.

La altura es dada sobre la pleamar.

2.—1922. **Puerto de Supe.—Desplazamiento y alteración en la característica de la luz.**

Aviso.—La luz blanca fija de Punta Patillos ha sido trasladada a Cabo Thomas. La nueva luz es dióptrica. Diámetro de la lente 200 m|m.

Descripción.—El aparato luminoso está colocado sobre una torre de cemento armado de sección cuadragunlar, color natural.

Posición.—Lat. 10°—49'—58" S.

Log. &&°—44'—11" W. G. aproximada.

Característica.—0, 4 seg. luz, 3, 6 seg. oscuridad.
Visibilidad.—12 millas.
Altura del plano focal.—46.40 metros.
La altura es dada sobre la pleamar.

Lima, enero 30 de 1922.

Dirección del Material
Ministerio de Marina
Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Océano Pacífico del Este (Parte Sur)

PERU

3.—1922. **Puerto del Callao.—Instalación de una boya luminosa y de silbato.**

Aviso.—Una boya con luz blanca a destellos y de silbato ha sido fondeada a 2,800 metros al N 321° del antiguo faro, del extremo Norte en la Isla de San Lorenzo.

Descripción.—El aparato luminoso está sobre un trípode colocado en una boya cilíndrica pintada de rojo.

Posición.—Lat. 12°—02'—39" S.
Log. 77°—16'—25" W. G.

Característica.—3 seg. luz 2,7 seg. oscuridad.
Sonido intermitente.

Nota.—Los datos de situación corresponden a la Carta Inglesa No. 1853.

Lima, mayo 16 de 1922.

Ministerio de Marina
Dirección del Material
Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Océano Pacífico del Este (Parte Sur)

PERU

4.—1922.—**Punta Atico.—Inauguración de un faro de 3er. orden**

Aviso.—En la fecha se ha librado al servicio el faro de Punta Atico.

Posición.—Lat. 16º—14'—00" S.

Log. 73º—42'—30" W. G. aproximada.

Descripción.—El aparato luminoso está colocado sobre una torre cilíndrica, de cemento armado, pintada de blanco, sin guardián.

Características.—Luz blanca a grupos de dos destellos cada 8 segundos como sigue:

0'8 +1'2+0'8 +5'2=8 seg.

Visibilidad.—21 millas.

Altura del plano focal.—86 m. 61.

La altura es dada sobre el pleamar.

Lima, 19 de julio de 1922.

Carta-Británica No. 1279.

Ministerio de Marina
Dirección del Material
Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Océano Pacífico del Este (Parte Sur)

PERU

5.—1922.—**Punta Parada.—Inauguración de un faro de 3o. orden**

Aviso.—En la fecha se ha librado al servicio el faro de Punta Parada (Bahía de San Juan)

Posición.—Lat. 15°—21'—00" S.

Long. 75°—11'—35" W. G. aproximada.

Descripción.—El aparato luminoso está colocado sobre una torre cilíndrica, de cemento armado, pintada de blanco, sin guardián.

Características.—Luz blanca a grupos de tres destellos cada 12 segundos como sigue:

0'8+1'2+0'8+1'2+0'8+7'2=12 seg.

Visibilidad.—21 millas.

Altura del plano focal.—74 m. 81.

Lima, 19 de julio de 1922.

Carta-Británica No. 1340.

Ministerio de Marina
Dirección del Material
Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Océano Pacífico del Este (Parte Sur)

PERU

6.—1922.—**Isla de Chincha.—Inauguración de un faro de 3o. orden.**

Aviso.—En la fecha se ha librado al servicio el faro situado en la Isla de Chincha (del medio).

Posición.—Lat. 13º—39'—05" S.

Long. 76º—25'—23" 5 W. G.

Descripción.—El aparato luminoso está colocado sobre una torre cilíndrica, de cemento armado, pintada de blanco, sin guardián.

Características.—Luz blanca a grupos de 4 destellos cada 16 segundos, como sigue:

0'8 +1'2+0'8 +1'2+0'8 +1'2 +0'8+9'2= 16 seg.

Visibilidad.—21 millas.

Altura del plano focal.—79 m. 66.

Lima, 19 de julio de 1922.

Carta Británica No. 1324.

ANEXO N° 12

Cordones de Estado Mayor

Lima, 22 de agosto de 1921.

Siendo necesario reglamentar la forma y el empleo de los cordones que como distintivo deben usarse en la Marina de guerra;

Se resuelve:

Cambiar el párrafo titulado "Cordones de Estado Mayor" de la página 17 del Reglamento de uniformes de la Marina de Guerra Peruana, como sigue:

Cordones

1o.—Habrán dos clases de cordones denominados, cordones de parada y cordones de servicio.

2o.—Los cordones de parada se usarán solamente en las ceremonias oficiales y en ocasiones sociales en que se asita con carácter oficial, y se llevarán en cualquiera de los uniformes que para tales casos se prescriba.

3o.—Los cordones de servicio serán usados con todos los uniformes excepto cuando se prescriba los cordones de parada.

4o.—Los cordones de parada serán de trenzado doble de cordon lizo flexible de oro mate de 2.5 centímetros de mena, terminando cada trerra con un cordon delgado con nudo de fraile en la media nia y agujeta de metal dorado en el extremo. Dos gazas de cordón simple partirán de la unión de los anteriores.

Los cordones trenzados serán de 62 y 82 centímetros de longitud, respectivamente, incluyendo la agujeta.

Las gazas serán de 75 centímetros, de longitud.

Los nudos de fraile tendrán seis vueltas en el cordon pequeño y cinco en el otro.

Los cordones partirán de la costura del hombro derecho, fijándose por un hilo de trenzado de oro: en la casaca y en la levita, en el segundo y tercer boton de la fila derecha; bajo la solapa, y en el primer boton de la fila derecha, en el saco de invierno y en el frac social, en el segundo botón en el saco de verano.

5o.—Los cordones de servicio consistirán en dos gazas de cordón de oro de 2.5 centímetros de circunsferencia y 60 centímetros de longitud, cocidas juntas, fijadas sobre la costura del hombro derecho y contorneando este, deberán quedar, justo, bajo el brazo.

6o.—Los cordones serán usados por los Jefes y Oficiales del Estado Mayor General de Marina, de los Estados Mayores Divisionarios, por los Agregados Navales, por los Ayudantes del Presidente de la República y Ministerio de Marina y por los Comisionados especiales autorizados para ello por el Ministerio del Ramo.

7o.—Esta reglamentación se pondrá en vigencia en el dia.

Comuníquese, registrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Leguía y Martínez.

ANEXO N° 13

Servicios de embarque

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que los servicios prestados por el personal de la Marina, a bordo de los buques de guerra y trasportes de la Armada, son de imprescindible necesidad para acreditar la suficiencia profesional de los Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos que constituyen la Marina Militar:

Decreta:

1o.—Solamente se considerarán, como de embarque, los servicios efectivos de mar, prestados a bordo de los buques de guerra y trasportes de la Armada.

2o.—No serán considerados, como de embarque, aquellos servicios prestados por el personal de la Marina, los que, no obstante de revistar a bordo de los buques de guerra, se encuentran destacados al desempeño de otras funciones, en tierra.

3o.—Derógase la parte pertinente de otra organización, en la que se estipule que los servicios prestados por el personal de la Marina, deben ser considerados como de embarque.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 14

Aumento por estancias de marineros en los Hospitales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que las cantidades que ahora se abonan por estancias de marineros en los hospitales, no bastan para atender la buena alimentación, y aistencia de los marineros enfermos; y

Que debe existir relación entre el precio de las estancias y el valor de las subsistencias en cada localidad sin imponer por eso mayor gravámen al Fisco ni a la marinería;

Decreta:

Los individuos de marinería que, por razón de enfermedad, ingresen a los hospitales de Beneficencia y Hospital Militar de San Bartolomé, pagarán por asistencia, mientras permanezcan en esos establecimientos, la cantidad de setenticinco centavos (S|. 0.75), que se abonará del racionamiento que a cada uno corresponde.

Las oficinas pagadoras abonarán las planillas de hospitalidades, con cargo a la partida de racionmient odel buque o dependencia respectiva.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez dias del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 15

Confiriendo la medalla conmemorativa del Primer Centenario de la Independencia del Perú.

Lima, octubre 19 de 1921.

De acuerdo con el artículo 1o| inciso (c) del Decreto Supremo del 23 de abril del año en curso; y

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

Confiérese la medalla conmemorativa del Primer Centenario de la Independencia del Perú, a los Oficiales generales, Jefes, Oficiales, Oficiales de Marinerías extranjeras y nacionales, que asistieron a su celebración, y de conformidad con el orden siguiente:

Medalla de oro de 2a.

(1) Almirantes, Vice-Almirantes y Contralmirantes.

Medalla de oro de 3a.

(2) Capitanes de Navío y Jefes de Delegaciones Navales no comprendidos en el inciso (1) ni en los (3) y (4).

Medalla de plata de 2a.

(3) Capitanes de Fragata y de Corbéta.

Medalla de plata de 3a.

(4) Tenientes 1o., Tenientes 2o., Alfereces de Fragata y Guardiamarinas.

Medalla de cobre da 2a.

(5) Oficiales de mar.

Medalla de cobre de 3a.

Marinerías.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 16

Uniformes de los Capitanes de puerto de condición civil

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es necesario establecer el uniforme e insignias que deben usar en el ejercicio de sus funciones los ciudadanos que prstan sus servicios en las Capitanías de los puertos mayores de la República;

Decreta:

Artículo 1o.—El uniforme para los Capitanes de puerto y sus ayudantes de condición civil, se compondrá de las siguientes prendas:

a)—Saco de paño azul marino de forma americana, cuello vuelto de 5 centímetros de ancho adelante y 4 centímetros atras prendido con un broche invisible. Entallado y corto, con una sola hilera invisible de botones negros; ribeteado con trencilla de 3 centímetros de ancho excepto en el cuello que será de 2 centímetros negra de lana y seda. No llevará trencilla en las costuras de la espalda. Llevarán bolsillos sin carteras de 15 centímetros de largo con trencilla de 2 centímetros en la orilla superior. En las extremidades de las mangas llevarán tres galones de cinta negra de nueve milímetros de ancho cada uno, para los Capitanes de puerto, y un galón del mismo ancho para los ayudantes.

La separación entre los galones será de 6 centímetros, distando la orilla del inferior 8 centímetros del borde de la bocamanga.

b).—El pantalón será de la misma tela del saco y de corte recto.

c)—El uniforme de verano será de loneta kaki de la misma forma y dimensiones que el de paño azul y los galones de las mangas será de la misma tela kaki e iguales dimensiones de los del saco de invierno.

d)—La gorra será igual a la usada en la Marina Militar, azul de invierno y de color kaki en verano, con una ancla bordada en hilado de plata de 3 centímetros de longitud debiendo ser la carrillera y visera de cuero negro charolado.

Artículo 2o.—Estos uniformes serán de uso obligatorio el 1o. de enero de 1922.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treintiun días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 17

Creando la Capitanía del puerto de Talara

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Teniendo en consideración:

Que el puerto de Talara por su rápido desarrollo y movimiento marítimo (número de buques y tonelaje) está en paralelo con los puertos mayores de la costa, lo que hace indispensable el establecimiento de un servicio apropiado de Capitanía;

Decreta:

1o.—Establécese la Capitanía del puerto de Talara la que funcionará con personal de la Armada Nacional.

2o.—Asígnase a dicha Capitanía el siguiente presupuesto mensual de haberes y gastos:

Un Capitán de Fragata	Lp.	40.2.50
Un Teniente 2o.	„	18.7.50
Un Oficial de mar de 3a.	„	7.0.00
Cuatro marineros a Lp. 2.2.40 cada uno	„	8.9.00

Gastos Diversos

Utiles de escritorio y gastos menudos	Lp.	2.0.00
Alquiler de casa y alumbrado	„	5.0.00

Raciones

Para cuatro raciones para los marineros a Lp. 0.0.81 cada uno .. .. Lp. 9.8.55

Lp. 91.8.15

3o.—El egreso que origine este Decreto, así como los gastos que ocasione la instalación de esta nueva dependencia de Marina serán aplicados a la partida que para "Imprevistos del Ramo", fija el Presupuesto General de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treintiun días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 18

Reformando los Consejos de Investigación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el Reglamento de la ley No. 2118, fué expedido en época en que no había sido creado el Ministerio de Marina por lo que los Concejos de Investigación a que la mencionada ley se refiere, se

formaron a base de la antigua organización del Ministerio de Guerra y Marina; y, a fin de consultar la independencia en la investigación del personal de la Armada;

Decreta:

Los Concejos de Investigación para oficiales generales, superiores y subalternos de la Marina, estarán compuestos, en cuanto sea posible, de no más de cinco ni menos de tres Oficiales de Guerra del Cuerpo General, los que serán de superior gerarquía o de mayor antigüedad, que el oficial investigado; y de un secretario.

Los miembros del Concejo de Investigación serán nombrados por el Ministro de Marina y el Concejo convocado a su orden.

Las atribuciones de los Concejos de investigación serán los de examinar e informar en todo asunto del Personal relacionado con la ley No. 2118.

Los Concejos de Investigación no tienen funciones Judiciales, debiendo limitarse únicamente a hacer las recomendaciones pertinentes del caso, absteniéndose en sus conclusiones, en todo lo que pudiera significar acción penal.

En los casos en que sea necesario examinar el estado de salud de un oficial, se pondrá a órdenes del Concejo de investigación un número de oficiales del Cuerpo de Sanidad los que remitirán su informe al Presidente del Concejo.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 19

Construcción de una sala en el Hospital de Guadalupe para asistencia del personal de la Marina y del Ejército.

Lima, diciembre 5 de 1921.

Habiendo llegado la oportunidad de dar aplicación, a la suma que el cmoercio y vecindario del Callao, erogó con motivo de la actitud de las fuerzas de desembarco de los buques de la Armada y tropas de guarnición de la Plaza, durante el paro general de Mayo de 1919, llevando a cabo la construcción de la sala que en el Hospital de Guadalupe, se dedicara a la asistencia del personal de la Marina y del Ejército de guarnición;

Siendo deficiente la sum aerogada y la que además votó en su presupuesto la Beneficencia del Callao, para cubrir los gastos que dicha obra ocasiona; y, estando a lo dispuesto en el artículo 2o. de la Resolución Suprema del 20 de agosto de 1920;

Se resuelve:

1o.—Autorizar la obra estudiada por la comisión Técnica, nombrada por Resolución Suprema de 20 de agosto de 1920; y

2o.—Dedicar el saldo proveniente del crédito mandado abrir el 6 de Octubre de 1920 para las obras del mencionado Hospital de Guadalupe, a completar el valor de las presupuestadas por la comisión técnica.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 20

Colocando un retrato del Capitán de Navío don Antonio Jimeno en la Escuela Naval del Perú.

Lima, diciembre 5 de 1921.

Teniendo en consideración los distinguidos servicios prestados a la República por el que fué Capitán de Navío graduado don Antonio Jimeno, vencedor de Abtao; y queriendo dar el Gobierno un público testimonio de su gratitud, rememorando su valeroso comportamiento en la acción de armas realizada en la Bahía del Callao el 6 de diciembre de 1880;

Se resuelve:

Colóquese en uno de los salones de la Escuela Naval del Perú, el retrato del Capitán de Navío don Antonio Jimeno; debiendo en dicho acto disertarse sobre los hechos de armas en que tuvo participación prominente dicho Jefe.

El Ministro de Marina queda encargado del cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO Nº 21

Suprimiendo el "Batallón Marina"

Lima, 13 de marzo de 1922.

No estando contemplado en el nuevo Presupuesto del Ramo el sostenimiento del Batallón Marina";

Se resuelve:

Suprímase dicha unidad y procédase al licenciamiento del personal subalterno que la compone. El Ministerio del Ramo dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 22

Reglamento de pasajes y bagajes

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que creado el Ministerio de Marina, es necesario dictar las disposiciones que deben observarse, en armonía con su organización, para el abono de pasajes y bagajes que por ley de 16 de octubre de 1864, tienen derecho los oficiales de la Armada, de toda gerarquía y los empleados del Ramo de Marina, cuando viajen en comisión del servicio;

Decreto:

1o.—Los oficiales de la Armada, de toda gerarquía, los individuos que componen el personal Subalterno de la Armada y los empleados civiles del Ramo de Marina, que por disposición del Gobierno tengan que trasladarse de un punto a otro del territorio nacional, tienen opción:

a)—A su pasaje por mar, hasta el puerto donde deben desembarcar.

b)—A su pasaje por ferrocarril, hasta donde lo haya.

c)—Al abono del valor de los bagajes, para el viaje por tierra, según este decreto.

d)—Al importe del flete de sus equipajes, de conformidad con el artículo 4o.

e)—Al abono de la indemnización de viaje, según el artículo 11o.

f)—A un sueldo adelantado, descontable íntegramente, lo que constará en el cese respectivo.

2.—Los oficiales de la Armada, casados tendrán, además, derecho a los pasajes por mar y ferrocarril, para sus esposas e hijos, en la proporción siguiente:

Contralmirantes	3	pasajes
Capitanes de Navío	2 y ½	„
Capitanes de Fragata	2	„
Capitanes de Corbéta	2	„
Teniente 1o.	1 y ½	„
Teniente 2o.	1 y ½	„
Alfereces de Fragata	1 y ½	„
Guardiamarinas	1	„

3o.—Los oficiales de la Armada, cuyas familias sean numerosas, podrán adquirir pasajes por mar y ferrocarril con la rebaja de precios a que tiene opción el Estado, para lo cual el Ministerio del Ramo oficiará a las empresas y compañías correspondientes.

4o.—Los oficiales de la Armada, cuando viajen por ferrocarril, en comisión del servicio, solos o con sus familias tendrán derecho a que se les abone el importe del flete de sus equipajes, en una proporción que no excederá, en caso alguno, de la siguiente:

(a) Cuando viajan solos:

Contralmirantes	360	Kilos
Capitanes de Navío	300	„
Capitanes de Fragata	240	„
Capitanes de Corbéta	240	„
Tenientes 1o.	180	„
Tenientes 2o.	180	„
Alfereces de Fragata	120	„
Guardiamarinas	120	„

(b) Cuando viajan con sus familias:

Contralmirantes	600	„
Capitanes de Navío	480	„
Capitanes de Fragata	360	„
Capitanes de Corbéta	360	„

Tenientes 1o.	240	„
Tenientes 2o.	240	„
Alfereces de Fragata	200	„
Guardiamarinas	200	„

Los interesados abonarán el exceso de peso a lo que anteriormente se ha indicado.

5o.—Los empleados civiles, cuyos puestos estén equiparados a la categoría de los oficiales de la Armada, tendrán las concesiones indicadas en este decreto para los Alfereces de Fragata.

6o.—Los pasajes por mar y ferrocarril a que se refiere este decreto, cuando el viaje se verifique de la Capital de la República, serán dados al interesado por el Ministerio de Marina; así como, el valor de los bagajes y fletes de equipajes, previa liquidación.

7o.—Cuando el viaje se verifique de un lugar cualquiera de la República, el abono de pasajes por mar y ferrocarril y el de bagajes y flete de equipajes, se efectuará previa liquidación por la Tesorerías Fiscales, de orden de las Prefecturas; las que procederán de acuerdo con este decreto, dando cuenta del gasto para su inmediata aprobación.

Los pasajes por mar y ferrocarril se expedirán por órdenes escritas emanadas de la autordiad facultada para darlas, efectuándose el pago correspondiente con sujeción a las prácticas actualmente establecidas en la República.

8o.—El cómputo del valor de los bagajes se hará con arreglo a los itinerarios militares, o en su defecto con los de correos, en la siguiente forma:

(a) En la Costa	(20 cts. por Kilómetro, por cada bestia de silla.	
	(12 cts. por Kilómetro, por cada bestia de carga.	
(b) En la Sierra	(15 cts. por Kilómetro, por cada bestia de silla.	
	(10 cts. por Kilómetro, por cada bestia de carga.	

(40 cts. por Kilómetro, por cada bestia de silla.
(c) en la Montaña
(25 cts. por Kilómetro, por cada bestia de carga.

(Vía C.)
(d) En las otras regiones de la Montaña se abonará la tarifa de la la costa.

Las leguas que determinen los intinerarios se considerarán a razón de cinco Kilómetros.

9o.—El número de bagajes que corresponden a los oficiales de la Armada, que por disposición del Gobierno viajen en comisión, serán:

a) Contralmirantes	2	bestias	de	silla	y	2	de	carga.
b) Capitanes de Navío	1	„	„	„	„	2	„	„
c) Capitanes de Fragata	1	„	„	„	„	2	„	„
d) Capitanes de Corbéta	1	„	„	„	„	2	„	„
e) Tenientes 1o.	1	„	„	„	„	1	„	„
f) Tenientes 2o.	1	„	„	„	„	1	„	„
g) Alfereces de Fragata	1	„	„	„	„	1	„	„
h) Guardiamarinas	1	„	„	„	„	1	„	„

Los bagajes sólo se abonarán, cuando no se proporcione al comisionado la movilidad respectiva.

10o.—Según la naturaleza y condición del viaje, en determinados casos, previa orden del Gobierno o de la autoridad competente se abonará un guía para el servicio de un o más oficiales que viajen, a razón de diez centavos en la costa y seis centavos en la Sierra.

11o.—Todo oficial de la Armada, que viaje en comisión del servicio, y que por razón de este, tenga necesidad de efectuar gastos extraordinarios ya sea, en alojamiento, subsistencia o útiles, tendrá derecho a una indemnización de viaje, en la proporción siguiente:

Contralmirantes	Lp. 1.0.00
Capitanes de Navío	„ 0.8.00
Capitanes de Fragata	„ 0.6.00
Capitanes de Corbéta	„ 0.5.00
Oficiales subalternos	„ 0.4.00

Este diario se abonará desde la fecha de salida del comisionado hasta el día de su llegada, con arreglo a previo intinerario.

En los itinerarios de viaje a lomo de bestia, se considerará la jornada diaria a razón de 30 Km.; considerándose la última siempre que pase de 15 Km.

12o.—La indemnización de viaje, excluye el derecho de racionamiento, y comprende todos los gastos, excepción hecha de bagajes y pasajes.

13o.—El derecho a pasajes, bagajes y otros gastos, estipulados en este decreto, se pierden en los casos siguiente:

a) dimisión adeptada.

b) pase a la situación de disponibilidad o retiro a solicitud del interesado.

c) baja, por sentencia judicial o por medida disciplinaria.

d) cambio de colocación a solicitud del interesado.

e) licencia por asuntos particulares o por enfermedad a solicitud del interesado.

14o.—En los casos **a, b, d, y e** del artículo anterior podrá concederse la rebaja de que habla el artículo 3o., de este decreto.

15o.—Todo oficial nombrado a un nuevo puesto, o al desempeño de una comisión, deberá diligente proceder a recojer sus pasajes y el dinero, que conforme a este decreto le corresponde, para efectuar su viaje, y cuatro días después, de haberlo recibido, o de que esté listo para su entrega deberá partir por el más inmediato medio de trasporte al lugar de su destino, a no ser que por disposición de autoridad competente se le ordene hacerlo anticipadamente: debiendo inmediatamente después de su arribo, informar al Ministerio de Marina y a la oficina pagadora de la fecha en que recibió su nombramiento u orden, de la en que recibió sus pasajes y dinero corrsepondiente, de la en que empezó el viaje y la de su arribo.

Las oficinas pagadoras deberán revisar las cuentas de cualquier oficial que haya demorado más del tiempo prescrito en este decreto, o del que se le determine en su itinerario, debiendo descontarle todo pago o gratificación a que tuviere derecho, por los días de tardanza, y además un 10 % por cada día de demora del

valor de los pasajes, bagajes e indemnización de viaje que se le hubieren suministrado; excepto en caso de cuarentena o por cambio o demora del itinerario de viaje, verificado por las autoridades marítimas, las que deberán participarlo al Ministerio de Marina.

16o.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos veintidos.

A. B. Leguía.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 23

Regularizando los ascensos y forma en que deben computarse las vacantes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

1o.—Que es urgente fijar las bases seguras para regularizar los ascensos de promoción, determinando la forma en que deban computarse las vacantes, con extricta sujeción a las necesidades del servicio; y

2o.—Que es así mismo necesario establecer cuales sean las pruebas de capacidad: asi física como intelectual, que el personal de la Marina deba reunir, a fin de que, por sus conocimientos, prepara-

ción y circunstancias de salud, se amolde a la importancia de la misión que el desempeño de la clase inmediata superior exige;

Decreta:

1o.—El personal de los oficiales de la Armada estará constituído como sigue:

a)—Oficiales de Guerra.
b)—Oficiales de Ingenieros.
c)—Oficiales de Sanidad.
d)—Oficiales de Aviación.

2o.—El número de Oficiales de Guerra correspondientes a la situación de actividad, desde la clase de Capitán de Navío hasta la de Alférez de Fragata inclusive, con excepción de los comprendidos en el artículo 13 de la ley No. 2118, será distribuído entre los diversos grados especificados en el título 8o. tomo I. del Código de la Marina Militar del Perú, en una proporción que, en ningún caso, excederá de la siguiente:

6 % de la clase de Capitán de Navío.
12 % de la clase de Capitán de Fragata.
20 % de la clase de Capitán de Corbeta.
25 % de la clase de Teniente 1o.
37 % de la clase de Teniente 2o. y Alférez de Fragata.

3o.—El total de oficiales de ingenieros, de oficiales de sanidad y de oficiales de aviación, será distribuído, entre los diversos grados en la forma siguiente:

Oficiales Ingenieros

10 % de la clase de Capitán de Fragata.
17 % de la clase de Capitán de Corbeta.
25 % de la clase de Teniente 1o.
37 % de la clase de Teniente 2o. y Alférez de Fragata.
41

Oficiales de Sanidad

9 % de la clase de Capitán de Fragata.
18 % de la clase de Capitán de Corbéta.
54 % de la clase de Teniente 1o.
19 % de la clase de Teniente 2o.

Oficiales de Aviación

5 % de la clase de Capitán de Fragata.
12 % de la clase de Capitán de Corbéta.
24 % de la clase de Teniente 1o.
59 % de la clase de Teniente 2o. y Alférez de Fragata.

4o.—Los oficiales, antes de ser declarados aptos para el ascenso a la clase inmediata superior, deberán tener el tiempo mínimum de servicios prescritos por el título 8o. del tomo I del Código de la Marina Militar del Perú. El tiempo mínimum exigido en dicho Código para el ascenso, se entenderá en la actividad, excluyendo todo otro lapso trascurrido en situación diferente.

5o.—Los fiociales ingenieros, oficiales de sanidad y oficiales de aviación, estarán, en lo referente al ascenso, sujetos a las mismas condiciones de tiempo que los oficiales de guerra, así en lo pertinente a la clase como a los servicios de mar, en la condición de embarcados en los buques de guerra.

6o.—Los límites de edad señalados por la ley No. 2118, para la separación de la actividad y para la disponibilidad, son aplicables a todos los oficiales, fueren de guerra, de sanidad, ingenieros o de aviación.

7o.—Para determinar el efectivo legal de los oficiales de guerra, el Ministerio de Marina hará los cómputos respectivos el 1o. de enero y el 1o. de julio de cada año. Las cifras resultantes de los diversos grados, así computados, se mantendrán y considerarán, para todos los fines de ley, como único número autorizado de oficiales de dichos grados; y se conservarán invariables entre las fechas indicadas. Par alos fines del cómputo, los oficiales graduados se reputarán efectivos de la clase inmediata inferior.

8o.—Si resultare alguna fracción, al computar el número de cualquier grado en el servicio naval, el número entero más próximo se considerará número autorizado del mismo.

9o.—Los oficiales en actividad, y con despachos, que al efectuar el cómputo de los efectivos, resultaren excedentes del número fijado por este decreto, continuarán en sus respectivas graduaciones, hasta la presentación de vacantes para la clase superior inmediata.

10o.—Para llenar las vacantes que se produzcan en los diversos grados de la gerarquía naval, el Supremo Gobierno, en los meses de enero y julio de cada año, llamará a examen, por rigurosa antigüedad, al número de oficiales que reunan los requisitos que los hagan elegibles para ascender a la clase inmediata superior, de conformidad con lo estipulado en el Código de la Marina Militar del Perú y con lo prescrito en este decreto.

11o.—No podrán ser ascendidos aquellos oficiales que se encuentren en la situación de retiro o disponibilidad, o sometidos a juicio, o detenidos preventivamente.

12o.—La designación de "Oficial", en el presente decreto, es aplicable a todos los oficiales, de cualquier grado o gerarquía, de la Marina Militar del Perú.

13o.—El 1o. de abril y el 1o. de octubre de cada año, los Jefes de los buques y demás dependencias de Marina, elevarán al Ministerio del Ramo las fojas de concepto en que constarán los partes a que se refieren los artículos 239 y 240 del tomo II del Código de la Marina Militar, expresando ellas las comisiones y los servicios utilizables para calificar a cada uno de los oficiales y guardiamarinas que les estén subordinados.

Queda en este sentido, modificado el artículo 43, tomo III del Reglamento Orgánico para el servicio, a bordo, de los buques de la Escuadra.

14o.—Ningún oficial o guardiamarina podrá ser propuesto para el ascenso a la clase inmediata superior, si no ha sido primeramente examinado por una Junta de Examen Médico, compuesta de Oficiales de Sanidad; junta que deberá encontrarlo físicamente capacitado para el desempeño de todas las funciones inherentes a dicha clase. Igualmente ante otra Junta de Examen Profesional, deberá rendir las pruebas que lo acrediten, moral y profesionalmente apto para el desempeño de la clase inmediata superior.

15o.—La Junta de Examen Profesional constará de un número de miembros no menor de tres, todos de mayor gerarquía que el oficial examinado; y tendrá la facultad de tomar los testimonios que creyere necesarios, y de buscar, en los Archivos de Marina, cualesquiera antecedentes relativos al oficial cuyo caso hubiere de considerar. Los testigos, cuando estén presentes, prestarán juramento ante el Presidente de la Junta.

16o.—Cualquier oficial cuyo caso esté sometido a la consideración de la Junta de Examen Profesional, tendrá derecho de presenciar el acto y presentar ante aquella, bajo juramento, una exposición de su caso. Dicha exposición, junto con el testimonio de los testigos y las pruebas del examen rendido, serán consignados en los registros de la Junta.

17o.—Ningún oficial será desechado, sino después de haber sido examinado, tanto el como el expediente de sus servicios; a no ser que deje de comparecer ante la Junta de Examen Profesional, después de haber sido debidamente notificado.

18o.—Las Juntas de Examen formularán, por separado, los programas de las materias que serán parte de la prueba, como la forma en que deban rendirse la establecidas en este decreto.

19o.—Los exámenes profesionales, en cuanto fuere posible, deberán tender a comprobar, en forma teórica y práctica, si el oficial examinado posee los conocimientos suficientes acerca de su profesión, que lo acrediten para desempeñar eficientemente todos los deberes que la clase inmediata superior impone.

20.—La escala de notas, para calificar el grado de suficiencia en cada una de las pruebas, será de 0 a 20, la nota 12 promediada, representará el mínimum de suficiencia. Los oficiales cuyo promedio final, en cualquier tópico, resultare inferior a este número, serán considerados deficientes.

21.—Las Juntas de que tratan los artículos precedentes, informarán respecto del éxito de la prueba y harán la recomendación correspondiente sobre cualquier oficial encontrado apto para el ascenso en la forma siguiente:

Junta de Exámen Profesional

Certificamos que N. N..... reune las condiciones de moralidad y las profesionales exigidas para desempeñar eficientemente, tanto en mar como en tierra, todas las obligaciones impuestas por la clase a que va a ser promovido; y, por tanto, lo recomendamos para el ascenso.

Junta de Examen Médico

Certificamos que N. N..... reune las condiciones de aptitud física necesarias para desempeñar eficientemente, tanto en mar como en tierra, todas las obligaciones impuestas por la clase a que va a ser promovido; y, por tanto lo recomendamos para el ascenso.

22o.—La documentación en que se contengan las conclusiones serán presentadas al Supremo Gobierno para su aprobación o desaprobación.

23o.—En el caso de que un oficial de la situación de actividad, a pesar de reunir los requisitos necesarios de servicois que lo hagan elegible para el ascenso, fuere encontrado inaparente por incapacidad física, comprobada en el examen de la Junta de Examen Médico, será pasado inmediatamente a la situación de disponibilidad.

24o.—Los oficiales de la situación de actividad, así de la clase de Teniente 2o. como de las subsiguientes, que, al rendir sus exámenes de promoción fueren encontrados profesionalmente deficientes para el ascenso, serán aplazados por un período de seis meses a partir de la fecha en que les tocaba ascender; y nuevamente examinados al terminar dicho aplazamiento. Y, si al mismo tiempo existieran otros oficiales aptos para llenar las vacantes producidas, serán estos llamados también a rendir pruebas, profesionales y físicas, debiendo ser ascendidos en caso de aprobación.

25o.—Todo Alferez de Fragata o Guardiamarina ,de la actividad, que, al ser examinado, resultare profesionalmente deficiente para el ascenso, será aplazado por un período de seis meses, a partir de la fecha en que debió ser promovido, debiendo al final de dicho período ser nuevamente examinado; y, si entonces se encontrara física, mental y profesionalmente apto para el desempeño de la cla-

se inmediata superior, será inscrito en el escalafón como el menos antiguo de la promoción realizada.

26o.—Todo oficial o guardiamarina, que después de aplazado, y nuevamente examinado resultara profesionalmente deficiente para el desempeño de la clase inmediata superior, será de hecho pasado a la situación de disponibilidad, de conformidad con el artículo 24 de la ley 2118.

27o.—Cuando, por algun justo motivo, el oficial que debe rendir examen ante las Juntas, no pudiese estar presente, el Ministerio autorizará a las mismas para determinar el lugar en que deban concurrir los oficiales llamados a rendir sus pruebas, y el personal de medicos que deban comprobr ala capacidad fisica del candidato.

28.—Los cuestionarios de examen serán preparados, cerrados y sellados por las Juntas de Examen Médico Profesional, y distribuidos entre los oficiales que se designarán para supervigilar las pruebas de los candidatos. Cada sobre conteniendo el cuestionario del examen, será abierto por el oficial supervigilante en la sala de examenes, en presencia de los candidatos.

29o.—Inmediatamente después de terminado el examen, las pruebas escritas serán colocadas en sobres cerrados y lacrados, para su entrega a la Junta de Examen Profesional, quien las examinará y calificará, comunicando el resultado al Ministerio.

30o.—Quedan derogados los decretos de 13 de julio de 1909 y de 21 de mayo de 1915, el Reglamento de Exámenes de Ingenieros Mecánicos de 8 de mayo de 1912, y todo decreto Resolución Suprema que se oponga al presente decreto.

31o.—Quedan exceptuados de las disposiciones de este decreto, relativo a los exámenes de promoción, los oficiales que actualmente están en posesión de las clases de Capitán de Fragata y siguientes.

31o.—El Ministro de Estado en el Despacho de Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 24

Derechos de boyas de amarre

Lima, 10 de julio de 1922.

Siendo los servicios de las boyas de amarre para las naves, lanchas de carga, etc., una utilización permanente de zonas y recursos marítimos dentro de las radas, y a la vez, un derecho que podria ser invocado por las entidades que alegasen su propiedad; con lo informado por el Estado Mayor General de Marina, que propone el beneficio consiguiente a favor del Fisco;

Se resuelve:

Las boyas de amarre para uso de las naves y lanchas de carga que se instalen, asi como las ya instaladas, abonarán semestralmente por derecho de licencia, lo siguiente: Boyas de amarre para las naves mercantes Lp. 30.0.00. Boyas de amarre para las lanchas de carga, Lp. 5.0.00.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO Nº 25

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 4388.

Reconociendo la clase de Oficial 1o. del Cuerpo Político de la Armada, a don León Garaicochea.

Lima, 8 de noviembre de 1921.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don eón Garaicochea, la clase de Oficial 1o. del Cuerpo Político de la Armada, con opción a los goces, derechos y preeminencias correspondientes a esta clase, por la ley de 16 de enero de 1850, vigente; abonándosele en su libreta de servicios los nueve años, cinco meses y dos días, que comprueba haber prestado a la Nación, en las Dependencias de Marina; sin derecho a reclamar devengados.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Pedro José Rada y Gamio, Presidente de la Cámara de Diputados.

César Canevaro, Presidente de la Cámara de Senadores.

Eleodoro M. del Prado, Secretario del Senado.

Juan M. Yáñes León, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 12 de noviembre de 1921.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 26

Poniendo a la Escuela de Pesquería del Callao a disposición del Ministerio de Marina.

Lima, 21 de julio de 1922.

Habiéndose completado la organización y funcionamiento de la Escuela de Pesquería del Callao, y ejerciéndose la industria a que se destina con intervención de las autoridades marítimas dependientes del Ministerio de Marina;

Se resuelve:

Póngase a la Escuela de Pesquería del Callao, a disposición del Ministerio de Marina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

L. Curletti.

ANEXO N° 27

Nuevo contrato de uno de los miembros de la Misión Naval Americana.

Lima, julio 3 de 1922.

Visto el contrato adjunto, celebrado por el Capitán de Navío Jefe del Estado Mayor General de Marina, don Frank B. Freyer, en

representación del Supremo Gobierno, y don Charles Gordon Dawy, ex-Capitán de Fragata de la Marina de Estados Unidos y actualmente Capitán de Corbeta de la Reserva Naval en la indicada Marina, por servicios durante el término de dos años y medio, a partir del 1o. del actual;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado contrato, debiendo el Comandante Dawy prestar los dos años y medio de servicios que en dicho contrato se estipulan como Director de la Escuela Naval del Perú.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 28

Renovando el contrato del Jefe de la Misión Naval Americana

Lima, julio 3 de 1922.

Visto el contrato adjunto, celebrado por el Ministro de Marina, Capitán de Navío don Ramón Valle Riestra y don Frank B. Freyer, Capitán de Fragata de la Marina de Estados Unidos, Jefe de la Misión Naval Americana en el Perú, por servicios durante el término de un año, a partir del 1o. del actual;

Se resuelve:

Apruébese el mencionado contrato.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 29

Declarando día de la Marina Nacional el 8 de octubre, aniversario del Combate de Angamos.

LEY No. 4360

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Declárese día de la Marina Nacoinal, el 8 de octubre, aniversario del combate de Angamos.

Artículo 2o.—El día referido los Profesores Nacionales darán a sus alumnos en las plazas públicas de sus respectivas circuncripciones, conferencias sobre ese hecho naval, terminando la actuación con la lectura de la protextas de los tacneños, ariqueños y tarapaqueños, a raíz de la celebración del tratado de Ancón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

César Canevaro, Presidente de la Cámara de Senadores.
Pedro José Rada y Gamio, Presidente de la Cámara de Diputados.
C. M. del Prado, Secretario del Senado.
Juan M. Yáñez León, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobireno, en Lima, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

A. B. Leguía.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 30

LEY No. 4466

Declarando Institución de carácter Nacional a la denominada Pro-Marina.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Declárase Institución de carácter nacional a la denominada Pro-Marina.

Artículo 2o.—Reconócese el comité constituído en mérito de la resolución gubernativa de 3 de setiembre último, como el legítimo cuerpo directivo de dicha Institución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

César Canevaro, Presidente de la Cámara de Senadores.
Pedro José Rada y Gamio, Presidente de la Cámara de Diputados.
J. A. Franco, Senador Secretario.
Juan M. Yáñez León, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

R. Valle Riestra.

ANEXO N° 31

Resolución Legislativa No. 4421

Lima, 25 de noviembre de 1921.

Señor:

El Congreso en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 155, artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo para ascender al Capitán de Navío don Juan B. Cobián, a la clase de Contralmirante de la Armada.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

R. Valle Riestra.

César **Canevaro**, Presidente de la Cámara de Senadores.
Pedro José Rada y Gamio, Presidente de la Cámara de Diputados.
Miguel Morán, Diputado Secretario.
R. Luján Ripoll, Senador Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 5 de diciembre de 1912.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MUSEO NAVAL DEL PERU

FE DE ERRATAS

TEXTO

Página III, Párrafo 3o.—línea 4a.—Dice: númro—Debe decir: número.

Página XI, Párrafo 5o.—línea 2a.—Dice: tienen—Debe decir: tiene.

Página XV, Párrafo 4o.—línea 4a.—Dice: cia de los mismos se ha dispuesto por

Debe decir: cia de los mismos se ha dispuesto por Decreto Supre-

ANEXOS

Página 42, Anexo No. 15—Donde dice: Oficiales de Marinerías extranjeras y nacionales, léase: Oficiales de Mar y marinerías extranjeras y nacionales.

Página 57, Anexo No. 23—Artículo 3o.—Donde dice: 37 % de la clase de Teniente 2o. y Alferez de Fragata.

Debe decir: 48 % de la clase de Teniente 2o. y Alférez de Fragata.

Página 71, Anexo No. 31—Resolución Legislativa 4421—sin firma del Ministro—Lleva la firma:—**R. Valle Riestra.**